



Inicio



Ventanilla
virtual



Consulta
procesos



Estadísticas



Validador
documentos



Ayuda



Jurisprudencia
CE



Mi
perfil



Salir

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA JCA

Su sesión se cerrará a las 2024-02-19T13:40

Hola, **JUAN CARLOS LOZANO POMARE** Su dependencia actual es: **Secretaría General**

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo: tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co

[Acceso a SAMAI](#)

[Demandas](#)

[Memoriales](#)

[Copias](#)

[Citas](#)

[Contestaciones](#)

Por gestionar Gestionados

Filtrar resultados: Por fechas de búsqueda y el número del proceso / solicitud :

Desde:

04/02/2024

Hasta:

19/02/2024

Buscar

Buscar:

Ingrese el radicación o número solicitud a buscar o nombre solicitante si no es una demanda

Memorial

Iniciar gestión



Datos del solicitante:



Inicio



Ventanilla virtual



Consulta procesos



Estadísticas



Validador documentos



Ayuda



Jurisprudencia CE



Mi perfil



Salir

Tipo de Documento

Cédula de ciudadanía

numero de identificación

1019029715

Primer Nombre

DIANA

Segundo Nombre

CAROLINA

Primer Apellido

GUTIERREZ

Segundo Apellido

RUEDA

Email

DIANA.GUTIERREZG@MINDEFENSA.GOV.CO

Teléfono de contacto:

3103071106

Datos de la solicitud:

Número de radicación:

88001233300020230001800 Parte procesal

Ubicación:

Secretaria

Datos del proceso:

Clase del proceso: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Ponente: JOSE MARIA MOW HERRERA
Demandante: EDGAR JAY STEPHENS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

Observaciones del solicitante:

ANEXOS DEL PODER

Tipo de vinculación:

Ddo

Anexos: 1

| Descripción del documento | Tipo archivo | Certificado | Tamaño | Serie | Descargar |
|---------------------------|--------------|-------------|--------|-------|-----------|
|---------------------------|--------------|-------------|--------|-------|-----------|

| | | | | | |
|--------|-------|--|------|-------|--|
| Anexos | .pdf | F6BCA2BE34DEB28E 4334CEB7605B4BA9 0CDBA5A6E50DA723 0A84CC34CA82B1A9 | 1925 | 90096 |  <input type="checkbox"/> |
| Anexos | .pdf | 70CF91E5D4967B4F 97D434B1BB83AC62 FE829B339C33DF9A 6A065FD1EB6BC7E7 | 3077 | 90096 |  <input type="checkbox"/> |
| Anexos | .xlsx | 2F2461BEF7511826 9954D40E9816F308 A322158A990F398C 9329B6508B20B63B | 13 | 90096 |  <input type="checkbox"/> |
| Anexos | .pdf | 0C2EE61233A2EE74 7C822BF261640E0A 91403713E94BB619 3996CEF4E1000622 | 7813 | 90096 |  <input type="checkbox"/> |
| Anexos | .pdf | F43A00D8868F7FB0 13867D63CDF2A749 A98C98BA88F99811 160B0156EE407465 | 452 | 90096 |  <input type="checkbox"/> |
| Anexos | .pdf | BBDD5D17CB477C7A 756E146132E37D14 EAF2B2EE7A807114 4EFAD79B547893CB | 312 | 90096 |  <input type="checkbox"/> |
| Anexos | .pdf | C1481E3F6B993C4C 596835EB07786D88 A3E42CAFD634CD83 2D15C4D9B04083A6 | 2046 | 90096 |  <input type="checkbox"/> |



Inicio



Ventanilla
virtual



Consulta
procesos



Estadísticas



Validador
documentos



Ayuda



Jurisprudencia
CE



Mi
perfil



Salir

| | | | | | | |
|---------------------------------|------|--|-----|-------|--|--------------------------|
| Anexos | .pdf | EB415D8C9150E0B0 C7AB4DD09B76E472 ED9526669407EC61 8A352DDA087F183E | 342 | 90096 | | <input type="checkbox"/> |
| Poder | .pdf | E8E0FC886D7CCEE7 D3E0F98DE992E91F 330468B7B80646EC 3CFF8B45241B69F4 | 189 | 90104 | | <input type="checkbox"/> |
| Poder | .pdf | 93E5C03697E9932F 3EC968EB6D01A846 23E811A65D85A1A6 893928471C280AC9 | 465 | 90104 | | <input type="checkbox"/> |
| Constancia envío memorial | .pdf | C74287C96F3E8082 BE22875803EFA7B7 5349E71BFD88A4A4 998B0530613F6B9D | 606 | 90899 | | <input type="checkbox"/> |

Anotación de gestión / devolución:

CONTESTACION DE DEMANDA Y PODER

De acuerdo a la información aportada por el usuario, seleccione el tipo de publicidad para la actuación y sus documentos (se recomienda dejarlo como tipo de publicidad: Clasificada):



Inicio



Ventanilla
virtual



Consulta
procesos



Estadísticas



Validador
documentos



Ayuda



Jurisprudencia
CE



Mi
perfil



Salir

Pasar a gestionado Registrar actuación: Memoriales a despacho

Trámitar

Informar estado - remite email

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

PBX (601) 350-6700

Soporte (601)565-8500 Ext 2404

cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual
Vía web 24 horas

Atención presencial
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo
Institucional

Directorio
JCA

Deje sus
comentarios

Judith -
Mesa soporte

Diana Carolina Gutierrez Rueda

De: Diana Carolina Gutierrez Rueda
Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 03:32 p. m.
Para: tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co
CC: ifishassociationpva@gmail.com; Yajaira Perea; Notificaciones Judiciales
Asunto: ASUNTO: CONTESTACION ACCION POPULAR PROESO
88-001-23-33-000-2023-00018-00
Datos adjuntos: CONSTESTACIÓN DE ACCION POPULAR SAI DIMAR ARC PROCESO
88-001-23-33-000-2023-00018-00.pdf; PODER EDGAR JAY
88-001-23-33-000-2023-00018-00.pdf; ANEXOS PODER DR HUGO ALEJANDRO MORA
TAMAYO.pdf

Honorable Magistrado

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
E.S.D.

REFERENCIA: Protección de Derecho e Intereses Colectivos

ACCIONANTE: Edgar Javier Jay Stephens, Santiago Taylor, Ling Jay Robinson, Harvey Robinson, Israel Livingston, Paola Margarita James Garcés, Ralph Newball, Edgardo Martínez y Soledad García Oñoro.

ACCIONADO: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina / Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP / Dirección General Marítima – DIMAR / Armada Nacional de la República de Colombia / Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE.

EXPEDIENTE: 88-001-23-33-000-2023-00018-00

ASUNTO: CONTESTACION ACCION POPULAR

El suscrita **DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.029.715, y portador de la Tarjeta Profesional No. 278930, actuando en calidad de Apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional – Dirección General Marítima – DIMAR, por medio del presente escrito y estando dentro del plazo legal concedido por el despacho, procedo a dar contestación de la demanda de la Acción Popular en el marco del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, y recorrer el término en los siguientes anexos

De su Honorable señoría con toda consideración y respeto,

**DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA CC 1.019.029715 - TP 278.930
CSJ**

Apoderada del Ministerio de Defensa Nacional-DIMAR

diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co d.c.notificaciones7@gmail.com

Diana Carolina Gutierrez Rueda

De: Diana Carolina Gutierrez Rueda
Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 03:32 p. m.
Para: tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co
CC: ifishassociationpva@gmail.com; Yajaira Perea; Notificaciones Judiciales
Asunto: ASUNTO: CONTESTACION ACCION POPULAR PROESO
88-001-23-33-000-2023-00018-00
Datos adjuntos: CONSTESTACIÓN DE ACCION POPULAR SAI DIMAR ARC PROCESO
88-001-23-33-000-2023-00018-00.pdf; PODER EDGAR JAY
88-001-23-33-000-2023-00018-00.pdf; ANEXOS PODER DR HUGO ALEJANDRO MORA
TAMAYO.pdf

Honorable Magistrado

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
E.S.D.

REFERENCIA: Protección de Derecho e Intereses Colectivos

ACCIONANTE: Edgar Javier Jay Stephens, Santiago Taylor, Ling Jay Robinson, Harvey Robinson, Israel Livingston, Paola Margarita James Garcés, Ralph Newball, Edgardo Martínez y Soledad García Oñoro.

ACCIONADO: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina / Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP / Dirección General Marítima – DIMAR / Armada Nacional de la República de Colombia / Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE.

EXPEDIENTE: 88-001-23-33-000-2023-00018-00

ASUNTO: CONTESTACION ACCION POPULAR

El suscrita **DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.029.715, y portador de la Tarjeta Profesional No. 278930, actuando en calidad de Apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional – Dirección General Marítima – DIMAR, por medio del presente escrito y estando dentro del plazo legal concedido por el despacho, procedo a dar contestación de la demanda de la Acción Popular en el marco del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, y recorrer el término en los siguientes anexos

De su Honorable señoría con toda consideración y respeto,

**DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA CC 1.019.029715 - TP 278.930
CSJ**

Apoderada del Ministerio de Defensa Nacional-DIMAR

diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co d.c.notificaciones7@gmail.com

Honorable Magistrado

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

E.S.D.

REFERENCIA: Protección de Derecho e Intereses Colectivos

ACCIONANTE: Edgar Javier Jay Stephens, Santiago Taylor, Ling Jay Robinson, Harvey Robinson, Israel Livingston, Paola Margarita James Garcés, Ralph Newball, Edgardo Martínez y Soledad García Oñoro.

ACCIONADO: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina / Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP / Dirección General Marítima – DIMAR / Armada Nacional de la República de Colombia / Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE.

EXPEDIENTE: 88-001-23-33-000-2023-00018-00

El suscrita **DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.029.715, y portador de la Tarjeta Profesional No. 278930, actuando en calidad de Apodero del Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional – Dirección General Marítima – DIMAR, por medio del presente escrito y estando dentro del plazo legal concedido por el despacho, procedo a dar contestación de la demanda de la Acción Popular en el marco del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, y descorrer el término en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: NO ES UN HECHO; Lo manifestado por el actor refiere a recuento y transcripciones de hechos históricos que no nos consta

AL HECHO 2: NO ES UN HECHO; es de indicar que lo transcrito refiere a someramente a un artículo citado de la Unesco

AL HECHO 3: NO ES UN HECHO; Son mera apreciaciones subjetivas e interpretaciones del aquí demandante de artículos del gobierno de Argentina.

A LOS HECHOS 4, 5 Y 6: NO ES UN HECHO; Lo manifestado por el accionante no es un hecho en sí, si no una narración cronológica de la historia de los primeros pobladores del Departamento Archipiélago Providencia y Santa Catalina, de la etnia raizal sus prácticas

AL HECHO 8: NO NOS CONSTA, razón por la cual lo manifestado deberá probarse dentro del transcurso del proceso.

AL HECHO 7: NO ES UN HECHO, son relatos sustentados en apreciaciones subjetivas que deberán ser probadas como sustento de los pretendido en la presente acción

AL HECHO 9: NO NOS CONSTA, además se atribuyen a meras apreciaciones subjetivas del actor sin sustento probatorio.

AL HECHO 10: NO NOS CONSTA, además lo expuesto que les atañe a otras entidades deberán ser probadas y argumentadas por la parte actora en el transcurso del proceso.

AL HECHO 11: NO NOS CONSTA, sin embargo, se enfatiza y se aclara que los procedimientos operativos, que incluye ejercer soberanía son realizados por parte de la Estación de Guardacostas de San Andrés-Armada Nacional; por lo tanto, respecto al ejercicio de control y vigilancia de la Armada Nacional en la jurisdicción es imperativo resaltar que La Armada Nacional tiene como función constitucional contribuir a la defensa de la Nación mediante la aplicación del Poder Naval. deberá llevar a consolidar y garantizar la seguridad territorial, de los ciudadanos y del Estado dentro de la jurisdicción de Colombia.

De igual manera, en el marco de sus competencias según lo establecido en el artículo 4.2.3.1A.1.3. Competencias. de la RESOLUCIÓN NÚMERO 434 DE 2018.

“(…)1. Cuerpo de Guardacostas. Corresponde al Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional:

- a) *Aplicar y hacer cumplir las normas nacionales y los instrumentos marítimos internacionales de los cuales Colombia haga parte.*
- b) *Ejercer control y vigilancia para la protección en la vida humana, protección del medio ambiente acuático, en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional.*
- c) *Hacer cumplir las disposiciones del Servicio y Control de Tráfico y de las estaciones costeras en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional.*
- d) *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ruta, control y vigilancia del tráfico, incluyendo los canales de acceso y las áreas de fondeadero. (...)*
(cursiva fuera de texto)

Por lo anterior, de manera respetuosa señoría se hace claridad que mediante el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima, Autoridad Marítima encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima, regulando, direccionando, coordinando y controlando las actividades marítimas en los términos que señala el prenombrado Decreto; de igual manera, mediante la entrada en vigencia del decreto 1874 de 2021 estableció que la Dirección General Marítima es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, adscrita al Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa-GSED la cual cuenta con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, por tanto, se encuentra ajena a los procedimientos realizados por la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla-Armada Nacional.

En conclusión, la Autoridad Marítima se encuentra facultada para ejercer control y vigilancia para la protección en la vida humana, protección del medio ambiente acuático, en el ámbito de su competencia.

AL HECHO 11: NO NOS CONSTA, sin embargo, la parte actora deberá probarlo en el proceso y además, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.

No obstante, es importante que la problemática de la pesca ilegal es, que además del daño ambiental que se le ocasiona al recurso, se pierden datos biológicos, pesqueros y económicos, importantes para el sector. Por tal razón, es necesario mencionar la Circular Externa Conjunta emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Aunap, la Armada Nacional, la Fiscalía General de la Nación, Parques Nacionales, Dimar y Migración Colombia de fecha 30/12/2015 con instrucciones de Coordinación Interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano que busca la articulación efectiva y eficaz de los procedimientos de monitoreo, seguimiento, control y vigilancia por las

principales entidades nacionales competentes con el fin de sancionar a quienes hagan uso indebido de los recursos pesqueros.

AL HECHO 12, 13, 14 y 15: NO NOS CONSTA, sin embargo, la parte actora deberá probarlo en el proceso y además, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.

AL HECHO 16: NO ES CIERTO, Lo anterior como quiera que son elucubraciones del aquí demandante más cuando aduce a una supuesta “permisividad” de la cual no obra dentro de la cual no obra prueba alguna a lo afirmado equivocadamente por el demandante más aun cuando no es competencia de la Dirección General marítima otorgar “permisos de trabajo”.

El actor hace referencia a solicitar la verificación de los permisos de trabajo otorgados por la Oficina de Control de Circulación y Residencia (O.C.C.R.E) amparado en el decreto 2762 de 1991; Teniendo en cuenta, que San Andrés es una jurisdicción especial, nuestras competencias son empleadas en:

“(...) Que corresponde a la Dirección General Marítima que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala este Decreto y los reglamentos que se expidan para su cumplimiento y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país. de acuerdo con lo consagrado en el artículo 4º del Decreto Ley 2324 de 1984, (...)” (cursiva fuera de texto)

En lo que compete a mi representada, todas las naves deben registrar listado de tripulantes, listado de pasajeros o supernumerarios, país bandera de la nave, hora estimada de zarpe y arribo, puerto de destino, actividad, entre otros datos que le permiten a la Autoridad Marítima contar con un control eficiente y salvaguardar la vida humana en el mar.

Igualmente, la documentación allegada a entidad que represento es verificada a través de diversos filtros internos, además, en virtud del principio de la buena fe, el cual se encuentra sustentado en el artículo 83 de la constitución política de Colombia:

“(...) Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. (...)” (cursiva fuera de texto)

Asimismo, es imperante recalcar que se presumen como legítimos los documentos aportados por los usuarios entre estos carnets de pescador artesanal más aun cuando son otorgados por la secretaria de agricultura y pesca, permisos de trabajo emitidos por la OCCRE a su vez se presumirá que han sido obtenidos por llenar a cabalidad el cumulo de requisitos exigidos por la resolución 2565 de 2023 ; En este orden de ideas, la nave que no cumple con los requisitos establecidos, no se le otorga zarpe por el SITMAR, dejando la observación de la novedad detectada.

AL HECHO 17: NO NOS CONSTA, En lo relacionado a este hecho, involucra directamente a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, secretaria de agricultura y pesca, esta entidad se abstiene de realizar pronunciamiento alguno.

AL HECHO 18: NO NOS CONSTA, por lo que se deberá probar en el trascurso del proceso además que el supuesto hecho alegado contiene apreciaciones subjetivas del demandante

AL HECHO 19: NO NOS CONSTA, por cuanto no es competencia de la Dirección General Marítima, otorgar las patentes de pesca la cual está sujeta al cumplimiento de las obligaciones determinadas por la Secretaria de Agricultura y Pesca.

AL HECHO 20 al 28: NO NOS CONSTA, nos abstenemos de pronunciarnos como quiera que se manifiestan actuaciones ajenas a mi representada además de conllevar apreciaciones subjetivas del actor. Por lo demás son apreciaciones que deberán probarse dentro del curso del presente litigio

AL HECHO 29: NO ES UN HECHO, como quiera que lo manifestado se atribuye a apreciaciones subjetivas del demandado así como interpretaciones del actuar de acuerdo a sus competencias de otras entidades ajenas a la voluntad de mi representada

AL HECHO 30: NO ES UN HECHO, se enuncia elementos que se constituyen en una apreciación subjetiva del actor en lo relacionado con el litigio ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), con sede en La Haya.

AL HECHO 31 al 32: NO NOS CONSTA, se atribuye lo manifestado acciones ajenas a mi representada que además deberán probarse en el proceso.

AL HECHO 33: NO NOS CONSTA En lo relacionado con este hecho esta entidad no le consta, en consecuencia, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.

- a. Manifiesta elementos que se constituyen en una apreciación subjetiva del actor y que además deberá probarse en el proceso.
- b. Al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.
- c. Al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.
- d. Manifiesta elementos que se constituyen en una apreciación subjetiva del actor y que además deberá probarse en el proceso.
- e. No consta. En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno y en otros aspectos constituyen apreciaciones subjetivas del actor que deberá probarse en el proceso.

AL HECHO 34: PARCIALMENTE CIERTO, De acuerdo, a lo enunciado en este hecho la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés una vez verificada la información radicada del usuario por medio de la plataforma SITMAR, datos que le permiten a la Autoridad Marítima contar con un control eficiente y salvaguardar la vida humana en el mar.

Por lo anterior, se realiza las salvedades respecto a las temporadas de veda, y a las zonas autorizadas para ejercer la actividad de pesca, a través de esta plataforma la Autoridad Marítima/DIMAR ejerce control y vigilancia desde sus competencias.

AL HECHO 35: NO NOS CONSTA. En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno y lo argumentado por el demandante deberá ser probado en el proceso

AL HECHO 36: NO ES CIERTO, Se informa que este señalamiento realizado por el señor Edgar Jay en calidad de representante de los pescadores artesanales de Providencia Isla, que a su vez hacen parte activa de la Junta Departamental de Pesca (JUNDEPESCA) creada por la ley 47 de 1993, elevó puntualmente la problemática señalada en los hechos del **36 y 37** de igual manera, el señor Edgar Jay por independiente radico diversas peticiones a las autoridades tales como Coralina, Secretaria de Agricultura y Pesca, a la Capitanía de San Andrés, entre otros. Por tal motivo es pertinente traer a colación los siguientes aspectos:

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la ley 47 de 1993, deja claridad de quien hace parte de la Junta de pesca y cuáles son sus funciones enuncia lo siguiente: “(...) *ARTICULO 33. Junta Departamental de Pesca y Acuicultura. Créase la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, previa la delegación de las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago.*

La Junta estará integrada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, quien la presidirá; el Secretario de Agricultura y Pesca Departamental, el Director de la Oficina para la Protección de los Recursos Naturales y Ambientales del Departamento, un representante de los Pescadores Artesanales del Archipiélago y un delegado del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTICULO 34. Funciones de la Junta. La Junta estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA. y por los que establezca la ley.(...)”
cursiva y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, en el marco de las funciones de la Junta Departamental de Pesca en la reunión realizada, el 18 de agosto del 2022 soportada en el acta de reunión de la Jundepesca #3, el señor Edgar Jay en calidad de Representante de los pescadores artesanales de Providencia isla hace la siguiente intervención “(...) 7. **REVISION SOLICITUD DE PESCADORES ARTESANALES DE PROVIDENCIA** El señor **EDGAR JAY**, realiza una breve intervención para explicar la solicitud de los pescadores artesanales de Providencia, **quien trae a colación el decreto 2324 del 1984 y le decreto 2256 del 1991 para que se cumpla lo que se establece sobre el tonelaje de registro de cada embarcación que el 60% de la totalidad debe ser colombiano y que no se cumple.**

En el otro documento se solicita que la Junta emita un acuerdo donde se erradique la pesca industrial del departamento. (...) (cursiva y negrilla fuera de Texto)

El mencionado argumento fue sustentado en Documento aportado en el adjunto de la demanda visible a folios 144 a 147, que de la misma manera el documento fue aportado en la reunión #3 de la Jundepesca de fecha 18 de agosto del 2022.

En consecuencia de lo anterior, la junta (JUNDEPESCA) aprobó en su acta de reunión que se llevara a cabo un mesa de trabajo entre la AUNAP, secretaria de Agricultura y pesca, la Capitania de Puerto de San Andrés con la finalidad de dar una respuesta de fondo y unas sugerencias del curso a seguir de acuerdo a la problemática planteada por el representante de los pescadores artesanales de Providencia isla, realizándose del 29 de agosto al 02 de septiembre 2022 una mesa técnica de trabajo de pesca entre las prenombradas entidades, con sus respectivos representantes llegando a las siguientes conclusiones:

“(..).1. Una vez se reciba por parte de la DIMAR, el pronunciamiento oficial al respecto del punto uno de esta acta, será entregado a todos los miembros de la JUNDEPESCA.

2. Se recomienda por parte del Comité técnico jurídico, la implementación y exigencia para el ejercicio de la pesca industrial, las certificaciones pertinentes para los pescadores a bordo de las naves, con el fin de que cuenten con la idoneidad para desempeñar la actividad pesquera por parte de la DIMAR. De igual manera, para la actividad de pesca artesanal, deberán contar con el carnet

que los acredite como pescadores artesanales, expedido por la Secretaria de Agricultura y Pesca de la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3. Solicitar a la OCCRE tener en cuenta que para el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la actividad de pesca (artesanal e industrial) a desarrollarse por personal no residente en la isla, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- PESCA ARTESANAL: Tener carnet expedido por la secretaria de agricultura y pesca del Departamento, para ejercer la actividad en las aguas jurisdiccionales que comprenden el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
- PESCA INDUSTRIAL: Tener en cuenta para el desarrollo de la actividad pesquera en las aguas jurisdiccionales que comprenden el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el caso de las personas naturales colombianas, estos deberán contar con la licencia de marinero de pesca expedida por la Dirección General Marítima DIMAR. En el caso de las personas naturales extranjeras, deberán contar con el título de navegación equivalente a la licencia de marinero de pesca expedido por su país natal y avalado por la Dirección General Marítima – DIMAR.*

4. Los procedimientos para adelantar las investigaciones administrativas de carácter sancionatorio hacen parte integral de esta acta. Se recomienda que sean adaptados a los procesos de Pesca Ilegal en aguas jurisdiccionales del archipiélago.

5. Se recomienda realizar la actualización de los estatutos de la JUNDEPESCA, toda vez que son del 2007. A su vez, vincular como miembro de la Junta a la ARMADA NACIONAL – CESYP por ser el actor principal que realiza el control y vigilancia en las aguas del archipiélago en contra la Pesca Ilegal.

6. Se recomienda la formalización de la mesa regional de Pesca Ilegal, capítulo San Andrés. (...)" (cursiva fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, para el año 2022 la empresa comercializadora internacional Antillana S.A contaba con una flota de seis (06) motonaves de la

cuales dos (02) son de bandera colombiana haciendo falta entonces para cubrir con el 66.67% de tonelaje de peso muerto de la totalidad de la flota dos motonaves que fueran de bandera colombiana, por este motivo en aras de darle solución a la problemática que se evidenciaba, prenombrada empresa inicio ante la capitanía de puerto de San Andrés el proceso de abanderamiento de las tres (03) motonaves enunciadas previamente en el cuadro, amparados en la Ley 2133 De 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ABANDERAMIENTO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN COLOMBIA Y SE DISPONEN INCENTIVOS PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR MARÍTIMO", con el acompañamiento constante de la Capitanía de puerto de San Andrés con el propósito de contribuir al desarrollo de los intereses marítimos del departamento.

Actualmente, se tomó el curso de acción por parte de esta entidad de revisar de manera minuciosa a las motonaves con las que cuenta la empresa comercializadora internacional Antillana S.A, para ejercer la pesca en el Departamento Archipiélago así:

| FLOTA DE NAVES EMPRESA ANTILLANA S.A | | | | | |
|---|---------------|----------|-----------------------|--------------------|------------------|
| NOMBRE MN | No. MATRÍCULA | BANDERA | ABANDERAMIENTO | MATRÍCULA ANTERIOR | BANDERA ANTERIOR |
| CAPTHYDE I | MC 07-0222 | COLOMBIA | MATRICULA PROVISIONAL | U-1821518 | HONDURAS |
| MILLER DREAM | MC 07 0177 | COLOMBIA | N/A | N/A | N/A |
| SENSATION II | MC 070220 | COLOMBIA | MATRICULA PROVISIONAL | U-1818824 | HONDURAS |
| LADY CHAMP | MC-07-0221 | COLOMBIA | MATRICULA PROVISIONAL | U-1924727 | HONDURAS |
| CAP GEOVANNY | MC-07 0209 | COLOMBIA | N/A | N/A | N/A |
| MISS LEIDY | U8245074 | HONDURAS | N/A | N/A | N/A |

En este orden de ideas, con la de la Ley de Abanderamiento la Dirección General Marítima pretende contribuir a la reactivación económica del departamento y del país, fortaleciendo la industria marítima, la generación de empleo y el desarrollo seguro operacional; asimismo, desarrollar una flota mercante nacional de carácter estratégico e incrementar las naves en el registro nacional.

AL HECHO 37: NO ES UN HECHO, Corresponde a un precepto legal.

AL HECHO 38: NO ES UN HECHO, En lo relacionado a este hecho, es parcialmente cierto, en consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.

AL HECHO 39: NO ES CIERTO, esta entidad atendió los requerimientos del señor Edgar Jay en reiteradas ocasiones y como resultado la Comercializadora Internacional Antillana S.A. cumple, debido a que en estos momentos la flota que opera para la empresa antillana cuenta con más del 60% de las naves de bandera colombiana.

AL HECHO 40: NO NOS CONSTA, en atención a que hace alusión actos ajenos a mi representada

AL HECHO 41: NO ES UN HECHO, es meramente enunciativo, haciendo referencia a la normatividad establecida en el decreto ley 2324 de 1984 y el decreto 2256 de 1991, sin hacer análisis y precisión de lo que se está vulnerando.

AL HECHO 42: NO ES CIERTO De acuerdo con lo enunciado por la parte actora en este hecho, no es cierto respetuosamente su señoría me permito informar que en virtud de lo establecido en la Ley 2133 De 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ABANDERAMIENTO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN COLOMBIA Y SE DISPONEN INCENTIVOS PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR MARÍTIMO", la empresa comercializadora Internacional Antillana S.A a la fecha cuenta para su operación pesquera con cinco motonaves de bandera colombiana y una de bandera hondureña dándole cumplimiento al artículo 159 del decreto ley 2324 y a su vez el artículo 101 del decreto 2256 de 1991.

En aras de dar mas claridad a este punto, es importante precisar que el día 08 de agosto de 2022, se recibió la solicitud por parte de la agencia marítima Lever

Hudgson S.A.S. con Licencia de Explotación Comercial-LEC No.287 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés, solicitud de abanderamiento de las embarcaciones de pesca industrial SESATION II y LADY CHAMP, con numero radicado 172022101821 y 172022101822 respectivamente. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 22 de junio de 2023 se expidió Matricula Provisional a las embarcaciones anteriormente mencionadas, de acuerdo lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2133 de 2021 "por medio de la cual se establece el régimen de abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo", que dice:

“ARTÍCULO 14. Matrícula Provisional de naves y artefactos navales. Las naves y artefactos navales que se inscriban en el registro colombiano, por primera vez, podrán obtener una matrícula provisional mientras se completan los requisitos para que sea expedida la matrícula definitiva, dependiendo de la solicitud del interesado y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.” (cursiva fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el listado de las embarcaciones que tienen un contrato de Fletamento con la empresa ANTILLANA S.A.S. que opera en aguas jurisdiccionales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con su respectiva Patente de Pesca otorgada por parte de la Secretaria de Agricultura y Pesca a la fecha es el siguiente:

| NOMBRE | MATRICULA |
|--------------------|------------------|
| MILLERDREAM | MC-07-0177 |
| CAPT. GEOVANNIE | MC-07-0209 |
| SENSATION II | MC-07-0222 |
| LADY CHAMP | MC-07-0221 |
| CAPT. HYDE I | U-1821518 |
| MISS LADY | U-1824507 |

Siendo, así las cosas, de este listado de 06 embarcaciones que representante el 100%, un 66.67% corresponde a cuatro (04) embarcaciones de Bandera Nacional, un 33.33% corresponde a dos (02) embarcaciones de Bandera Extranjera que operan con Permiso de Operación, por

lo cual no habría un incumplimiento del artículo 159 del decreto 2324 de 1984 como se hace mención.

Y a su vez, el Decreto 2256 de 1991:

"ARTICULO 101. Cuando los titulares de permisos de pesca decidan renovar su flota pesquera reemplazando una o más embarcaciones de bandera colombiana o de bandera extranjera deberán tener en cuenta:

- 1. Que la embarcación que va a ser remplazada tenga patente de pesca vigente.*
- 2. **Que la nueva embarcación sea de características similares a la que se va a reemplazar.***
- 3. **Que la nueva embarcación sea de bandera colombiana si la que se reemplaza es de bandera nacional.***
- 4. Que el titular del permiso cumpla con pagar la diferencia de derechos, si ella se presentare.*
- 5. **Lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto 2324 de 1984."***

En lo que respecta al artículo 101 del decreto 2256 de 1991, cabe precisar que:

1. Las embarcaciones de pesca industrial SESATION II y LADY CHAMP, al momento de iniciar su trámite de abanderamiento ante la Capitanía de Puerto de San Andrés, contaban con Patente de Pesca otorgada por la Secretaria de Agricultura y Pesca vigente.
2. Técnicamente no hubo un remplazo, toda vez que las embarcaciones eran las mismas al momento de iniciar su abanderamiento.
3. El cambio que se realizó fue de bandera extranjera a bandera nacional.
4. A la fecha no hay incumplimiento del artículo 159 del Decreto 2324 de 1984.

En conclusión, es importante tener en cuenta decreto reglamentario número 2256 de 1991 establece el ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990 que su vez tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido, en este orden de ideas, no es competencia de la Dirección General Marítima.

AL HECHO 43: NO NOS CONSTA, A razón que hace alusión a actos propios entre terceros ajenos a mi representada.

AL HECHO 44, NO ES CIERTO, En lo relacionado con este hecho, su señoría como ya se informó anteriormente en los hechos 36 y 42 se reitera respetuosamente de acuerdo a lo establecido en la Ley 2133 De 2021 "POR

MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ABANDERAMIENTO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN COLOMBIA Y SE DISPONEN INCENTIVOS PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR MARÍTIMO", la empresa Antillana a la fecha cuenta para su operación pesquera con cinco motonaves de bandera colombiana y una de bandera hondureña dándole cumplimiento al artículo 159 del decreto ley 2324 y a su vez el artículo 101 del decreto 2256 de 1991.

AL HECHO 45: NO NOS CONSTA, En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades y en otros aspectos constituyen apreciaciones subjetivas del actor que deberá probarse en el proceso.

Sin embargo, esta entidad solo se abstendrá parcialmente de dar una respuesta, toda vez que en lo relativo a la cancelación de permisos de operación, es pertinente resaltar que el permiso de operación *“Es el proceso mediante el cual la Dirección General Marítima otorga un permiso de operación provisional a una Compañía Afiliadora, Agente Marítimo o Apoderado del propietario de una nave extranjera para realizar faenas de pesca en aguas jurisdiccionales colombianas”*

En este orden de ideas, la Dirección General Marítima exige la siguiente documentación a aportar, para todas las solicitudes de permiso de operación de bandera extranjera relacionados así:

“(…)

- 1. Certificación de VMS (Bloqueante)*
- 2. Certificación de VMS expedida por la Capitanía de Puerto o autorización por novedad en VMS vigente.*
- 3. Certificado vigente matrícula (Bloqueante) Cuando el país de origen del buque no es parte del acuerdo de la haya, los certificados deberán venir con el sello del consulado y el sello de refrendación del Ministerio de Relaciones Exteriores (Copia apostillada)*
- 4. Certificados de la nave (Bloqueante) Certificados vigentes de seguridad y navegabilidad del buque, cuando el país de origen del buque no es parte del acuerdo de la haya, los certificados deberán venir con el sello del consulado y el sello de refrendación del Ministerio de Relaciones Exteriores (Copia apostillada)*
- 5. Contrato afiliación pesquera (Bloqueante) Contrato de afiliación pesquera vigente, cuando en el contrato de afiliación firma el representante legal de la empresa propietaria del buque, se deberá anexar documento de*

- representación legal, si aparece firma del armador, se debe enviar un documento firmado por el propietario del buque, en donde indique su legalidad como armador del buque (Copia auténtica)*
6. *Contrato de Agenciamiento (Bloqueante) Contrato de Agenciamiento marítimo vigente, cuando en el contrato de agenciamiento marítimo firma el representante legal de la empresa propietaria del buque, se deberá anexar documento de representación legal, si aparece firma del armador, se debe enviar un documento firmado por el propietario del buque, en donde indique su legalidad como armador del buque; cuando el contrato se encuentre vencido, se deberá anexar una certificación de prórroga firmada por las partes (Copia auténtica).*
 7. *Factura de pago señalización (Bloqueante)*
 8. *Factura de pago del servicio de faros y boyas*
 9. *Listado de Tripulación (Bloqueante)*
 10. *Listado de Tripulación con el 20% de tripulación Colombiana*
 11. *Patente de Pesca (Bloqueante) Patente de Pesca vigente y legible expedido por la Autoridad de Pesca. (...)" (cursiva fuera de texto)*

Por lo anterior, una vez a una Compañía Afiliadora, Agente Marítimo o Apoderado del propietario de una nave extranjera cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima/ Capitanía de Puerto de San Andrés, se procederá a darle continuidad al trámite, en consecuencia, no es viable revocar en estos momentos los permisos de operación otorgados, toda vez que no se ha evidenciados incumplimiento de los requisitos anteriormente enunciados.

En este entendido, se debe tener en cuenta que la empresa comercializadora internacional Antillana S.A cumplió con el lleno de los requisitos mencionados anteriormente, de igual manera a vigencia 2023 al haber tramitado y culminado el proceso de abanderamiento de tres naves de bandera extranjera completando un total de cinco motonaves de bandera colombiana en la actualidad, no incumple con el artículo 159 del decreto ley 2324 de 1984; Así mismo, es pertinente resaltar que se deben analizar todas las posibles afectaciones, toda vez que una cancelación de permiso de operación con premura sin tener en consideración todos los pormenores podrían ocasionar daños y perjuicios generando un menoscabos patrimonial o sus bienes.

AL HECHO 46: ES PARCIALMENTE CIERTO, es de conocimiento de la Capitanía de Puerto de San Andrés el Acuerdo 002 de 2019 emitido por la Corporación para

el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA; de igual manera, la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de San Andrés no vulnera lo establecido el prenombrado acuerdo toda vez, que no es la entidad competente que expide las patentes de pesca las cuales establecen las zonas de pesca en conformidad con las características de la nave solicitante de la patente.

Del mismo modo, la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés una vez verificada la información radicada del usuario por medio de la plataforma SITMAR, datos que le permiten a la Autoridad Marítima contar con un control eficiente y salvaguardar la vida humana en el mar; no autoriza bajo ningún motivo la navegación en zonas no autorizadas, como lo son las zonas de uso sostenible de pesca artesanal.

Ahora bien, es de competencia del cuerpo de guardacostas en virtud del decreto 1874 de 1979 artículo 2 numeral 9 “proteger los recursos naturales”.

AL HECHO 47: NO NOS CONSTA, lo manifestado por el actor referencia directamente a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, esta entidad se abstiene de realizar pronunciamiento alguno.

AL HECHO 48: NO NOS CONSTA, En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno y en otros aspectos constituyen apreciaciones subjetivas del actor que deberá probarse en el proceso.

AL HECHO 49: NO NOS CONSTA, El demandante deberá probar dentro el curso del proceso las afirmaciones aquí emitidas por otro lado nos abstenemos de algún pronunciamiento respecto a las argumentaciones ajenas a mi representada

AL HECHO 50: ES PARCIALMENTE CIERTO Referente a lo enunciado en este hecho es pertinente aclarar que el decreto 1874 de 2021 estableció que la Dirección General Marítima es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, adscrita al Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa-GSED la cual cuenta con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, por tanto, se encuentra ajena a los procedimientos que

realiza el cuerpo de Guardacostas -Armada Nacional, el cual fue creado mediante decreto 1874 de 1979 y en cuya norma se puede encontrar sus funciones.

Ahora bien, la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés

ejerce control y vigilancia de la radicación de trámites para este caso en los relativos a la actividad de la navegación por medio de la plataforma SITMAR, datos que le permiten a la Autoridad Marítima verificar que cuenten con la documentación pertinente; Sin embargo, el decreto ley 2324 de 1984 otorga la facultad el artículo 27 “(...) 27. Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima (...)” *Cursiva fuera de texto*), las cuales hacen parte de la competencia de la DIMAR, ajenas totalmente a las sanciones y/o procesos administrativos sancionatorios que deben realizar las otras entidades de acuerdo a sus competencias en materia ambiental y de pesca a nivel del departamento Archipiélago.

AL HECHO 51: NO NOS CONSTA, Frente a este hecho, involucra directamente a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, esta entidad se abstiene de realizar pronunciamiento alguno.

AL HECHO 52: NO NOS CONSTA Frente a este enunciado considera esta entidad que se trata de una solicitud en respecto al proceso con radicación 88-001-33-33-001-2006-00119-00 en la que no se encuentra vinculada la Dirección General Marítima, el que se encuentra vinculado es la ARMADA NACIONAL – CESYP; por lo tanto, no es un hecho a controvertir y por consiguiente, no se realiza pronunciamiento alguno.

AL HECHO 53: NO NOS CONSTA En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, sin embargo, se deja claridad que ante la capitanía de puerto de San Andrés no se evidencia el traslado de solicitud en el sistema de gestión documental al cual hace alusión la secretaria de agricultura y pesca en la imagen que se relaciona en el hecho número 53.

AL HECHO 54, 55 y 56: NO NOS CONSTA En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.

AL HECHO 57: NO NOS CONSTA En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades. Sin embargo, es de aclarar en conformidad con el fragmento de oficio realizado por la secretaria de agricultura y pesca en mención en el hecho 57 el cual enuncia en su segundo ítems: “(...) *para este punto la secretaria de agricultura adelantara las gestiones para en conjunto con la DIMAR se realice un peritaje naval certificado con el fin de verificar y validar esta información.(...)*” (cursiva fuera de texto) la Autoridad Marítima-Capitanía de Puerto de San Andrés se permite hacer la claridad que el día 02 de mayo de 2023 se realizó una reunión entre la Capitanía de Puerto de San Andrés y dicha entidad, de acuerdo acta de reunión (Anexa este documento), donde se constata que se realizó la socialización del listado de las embarcaciones registradas en la Capitanía de Puerto de San Andrés con catalogación de pesca artesanal de acuerdo a los criterios técnicos exigidos por la DIMAR con base a la resolución 415 de 2014 y la resolución 3114 de 2009 de la Junta Departamental de Pesca, con el fin de identificar las embarcaciones que no cumplían con los criterios técnicos de la normatividad emitida por la autoridad pesquera y así dar cumplimiento a uno de los compromisos adquiridos mediante sesión extraordinaria de la JUNDEPESCA, el cual fue remitido mediante correo electrónico (Anexo a este documento) a esa dependencia para que procediera de acuerdo a sus competencias.

Es importante precisar, que para el proceso de matrícula el propietario y/o armador debe aportar el estudio de estabilidad, cálculos de arqueo y planos de la embarcación, concernientes a la documentación técnica de la misma, de acuerdo con la ley 0730 de 2001 y posteriormente a la Ley 2133 de 2021 (Ley de abanderamiento). Dicho así las cosas, el Certificado de Arqueo de las embarcaciones, se expide con base a la documentación técnica aportada por parte del propietario elaborada por parte de un ingeniero naval acreditado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines-CONINPA.

Aunando en lo anterior, el día 07 de septiembre de 2023 se realizó de manera virtual a través de la plataforma Microsoft teams una reunión entre la Autoridad de Acuicultura y Pesca-AUNAP, Secretaria de Agricultura y Pesca de la gobernación departamental, Ministerio de Medio Ambiente y la Capitanía de Puerto de San Andrés en representación de la DIMAR, con el objetivo de “realizar un Comité

Técnico - jurídico para analizar y proponer recomendaciones respecto a los siguientes temas:

- 1. Propuesta de construcción de naves con características de navegación de altura en la jurisdicción del departamento archipiélago, ante la JUNDEPESCA.*
- 2. Compromiso de la Capitanía de Puerto remisión de censo pesquero de naves.*
- 3. Implementación de política pública – pesca sostenible del ordenamiento pesquero para estipular el tipo de navegación. (...)*

En lo que respecta al punto 1, quedo como compromiso de la AUNAP hacer los acercamientos con la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial-COTECMAR, para la construcción de un modelo de embarcación, para posteriormente ser socializado ante la JUNDEPESCA y ser aprobado por parte de los miembros de esta.

En cuanto al punto 2, se dejó evidencia de la remisión del censo pesquero por parte de la DIMAR vía correo electrónico desde el mes de mayo de 2023, a lo cual, los demás miembros de la reunión manifestaron *“no haber visto el correo electrónico”*, razón por la cual, se tomó la decisión de suspender el Comité hasta tanto *“no se hiciera un respectivo análisis y una total recopilación necesaria para poder diseñar la Política Pública para una pesca sostenible en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”* (Anexo acta de reunión).

AL HECHO 58: NO ES UN HECHO, Frente a este enunciado considera esta entidad que se trata de una solicitud y no de un hecho a controvertir, además el actor hace referencia a solicitar la verificación de los permisos de trabajo otorgados por la Oficina de Control de Circulación y Residencia (O.C.C.R.E); Por consiguiente, este despacho se abstiene a realizar pronunciamiento alguno.

AL HECHO 59: NO ES CIERTO En lo relacionado a este hecho, es pertinente aclarar lo siguiente:

1. La Dirección General Marítima carece de las competencias para emitir patentes de pesca, la entidad que se encuentra facultada para tal fin es secretaria de agricultura y pesca del departamento.
2. Que dentro de los procedimientos del inspector de altobordo de la Capitanía de Puerto de San Andrés se encuentra el deber de realizar inspecciones a

lo relativo a las actividades marítimas, en concordancia con lo establecido en la Resolución Número (0885-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-ARAP 1 de octubre de 2019, por este motivo, se recalca que no es competencia de DIMAR la verificación del producto pesquero; toda vez, que quien debe realizar el acompañamiento al inspector de alto bordo, es un funcionario asignado por la Secretaria de Agricultura y pesca quien debe verificar que el producto pesquero extraído coincida con lo autorizado en la patente otorgada por la misma entidad.

3. Finalmente, se observa con preocupación que en la respuesta emitida por la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento adjuntada por la parte actora asegura que la Dirección General Marítima cuenta con *“puesto de avanzada en el cayo roncador”* utilizando expresiones que hacen referencia a que la DIMAR realizara *“deducción de que tipo de pesca se realizó”*, lo cual no es cierto. Por tal motivo, su señoría y de manera respetuosa me permito informarle que mencionadas afirmaciones realizadas por la parte actora no son ciertas, además al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, se abstiene de realizar pronunciamiento de fondo.

AL HECHO 60 Y 61: NO NOS CONSTA, en atención que se hace alusión a terceros ajenos a mi representada, por tal razón nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso

II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demandante, es preciso reiterar que el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, no ha vulnerado ninguno de los derechos colectivos reclamados. En este sentido, se recalca que la Autoridad Marítima, ejerce las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por lo anterior, solicito al honorable tribunal se desestime la petición del actor toda vez, que es de competencia del cuerpo de guardacostas en virtud del decreto 1874 de 1979 artículo 2 numeral 9 *“proteger los recursos naturales”*; Por tal razón, dicho informe deberá rendirlo la prenombrada entidad. Por lo anterior y como se puede comprobar con las actuaciones de la Dirección General Marítima – DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés ha obrado conforme a derecho.

Así las cosas, la vulneración de los derechos colectivos reclamados por los accionantes no proviene de las acciones u omisiones del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima “DIMAR”, por lo que solicito negar las pretensiones de la demanda con respeto a mi representada.

III. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

La Dirección General Marítima – DIMAR, a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ha venido cumplimiento y sigue cumpliendo con las funciones y competencias que en virtud de la Ley y el reglamento le asisten, tal y como quedo descrito anteriormente, quedando desvirtuado hasta el momento, la pretensión de la parte actora que involucra a la Entidad que represento, y en consecuencia ha cumplido con todas y cada una de sus responsabilidades respecto a la vigilancia y control que garantice la seguridad marítima, la preservación del medio marino y demás aspectos que han sido cuestionados por la parte demandante.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, en ningún momento ha violado y/o vulnerado los derechos colectivos reclamados e invocados por la parte actora, conforme al escrito de demanda presentado, por lo que de la manera más respetuosa solicito señor Magistrado, tener en consideración todos los argumentos esgrimidos en pro de nuestra defensa.

Pues empero, si bien es cierto, que la jurisdicción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha vislumbrado desde décadas atrás con las problemáticas esgrimidas y resaltadas por el accionante, de las cuales se destacan, entre otros, la pesca ilegal, el ingreso al departamento de personal (mano de obra) con permisos de trabajo temporales otorgados a pescadores foráneos para ejercer la actividad pesquera por parte de la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE, también es cierto, que existen diversos conflictos sociales que para nadie es un secreto, como se ha presentado, han dividido a Comunidad Ética Raizal asentada en el territorio insular.

No obstante, se destaca de esto, el hecho de que las naves que ejercer la pesca artesanal comercial en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (especialmente los cayos del norte), sean de bandera Colombia o extranjera, se encuentran afiliadas a la Empresa Comercializadora Internacional Antillana S.A. de acuerdo con los registros que obran en los archivos de la Capitanía de Puerto de San Andrés. Pero también es cierto, el hecho de que los propietarios de dichas naves, en su

gran mayoría son también personas pertenecientes a la Comunidad Étnica Raizal, que al igual que el accionante, exigen y reclaman de las autoridades accionadas, se les sea respetados sus derechos fundamentales, como lo es, el derecho a la igualdad, al trabajo digno, al mínimo vital, entre otros. Lo que resulta este aspecto, para esta Autoridad Marítima, que en aras de ser respetuosa y garante de la ley, del reglamento y de los derechos fundamentales y no invocados por el gremio marítimo en general, quienes se consideran afectados, adoptada cada una de sus decisiones con sujeción a la Ley y a la normatividad marítima de manera objetiva.

En consecuencia, es de resaltar, que con la expedición de la Ley 13 de 1990 “Por la cual se dicta el estatuto general de pesca” reglamentado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural No. 1071 de 2015 actualmente el control de la actividad pesquera se encuentra bajo la tutela y competencia restrictiva a cargo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP y no en la Dirección General Marítima – DIMAR, como erróneamente lo ha señalado en demandante en su escrito, al indicar, algún tipo de omisión de mi representada en el cumplimiento de su deber legal.

Siendo consecuentes con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto No. 4181 de 2011, al referirse a las funciones de las direcciones regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, dispone entre otros aspectos, que: “(...) 5. *Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola, de acuerdo con la delegación del Director General y mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura de sus áreas de influencia, según los instructivos establecidos por las Direcciones Técnicas de la AUNAP. (...)*” (cursiva fuera de texto).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 47 de 1993, a través del artículo 33 crea la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura (JUNDEPESCA), la cual está integrada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, quien la presidirá; el Secretario de Agricultura y Pesca Departamental, el Director de la Oficina para la Protección de los Recursos Naturales y Ambientales del Departamento, un representante de los Pescadores Artesanales del Archipiélago y un delegado del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura; también cuenta con funciones regladas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 ibidem, las cuales consisten básicamente en “(...) otorgar autorizaciones, permisos, patentes concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura (...)”.

No obstante, a través de la Resolución 2363 de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca emitió una normativa que busca establecer los procedimientos de los permisos, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones y patentes para el ejercicio de la actividad pesquera y de acuicultura, al igual que otras disposiciones para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP, y en consecuencia, es claro señor Magistrado, que la función y competencia para el otorgamiento de patentes no recae sobre la Dirección General Marítima – DIMAR directamente ni a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés; habida cuenta, que como se indicó previamente, esta función esta bajo la tutela de la AUNAP; por lo que empero, verbo y gracia, la Dirección General Marítima y/o Capitanía de Puerto de San Andrés no genera una afectación a los accionantes con el otorgamiento de tales patentes, por lo que esta pretensión no está llamada a prosperar en contra de mi representada por falta de legitimación, así como ningún hecho señalado en su escrito de demanda que tenga relación directa o no con asuntos de competencia de otra entidad.

Asimismo, respecto al tema de los permisos temporales otorgados para el desarrollo de la actividad pesquera, es menester indicar, que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como es bien sabido, goza de un régimen especial en materia de control poblacional, lo cual quedo regulado y consignado en el Decreto 2762 de 1991 “por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina”, el cual, es su artículo 12 reguló lo relacionado con los asuntos propios para efectos de la contratación de mano de obra no residente en el departamento como a continuación se indica:

“(…) ARTÍCULO 12. Para la contratación de trabajadores no residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá el empleador cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constituir una póliza de seguro mediante la cual garantice el cumplimiento, por su parte y la del trabajador, de las disposiciones del presente Decreto;*
- b) Demostrar la idoneidad laboral de quien pretende trabajar en el Archipiélago sin ser residente;*
- c) Pagar una suma de dinero, por una sola vez, correspondiente a un salario mínimo legal mensual, por cada persona no residente que emplee, la cual será destinada a la creación de un fondo especial para la capacitación laboral de los residentes en el Departamento Archipiélago;*
- d) Obtener la residencia temporal para el trabajador, por el tiempo de duración del contrato.*

PARÁGRAFO. Los trabajadores contratados conforme lo disponen este artículo, deberán laborar en la actividad declarada y con el patrono que cumplió los requisitos para la obtención de la respectiva tarjeta. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de la residencia temporal en los términos de este Decreto. (...)"
(cursiva fuera de texto)

En concordancia con lo anteriormente enunciado, la verificación de la documentación y en consecuencia el otorgamiento de los permisos temporales para el desarrollo de la actividad pesquera en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina esta ÚNICAMENTE en cabeza de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE, en cuya misionalidad, desarrollo y cumplimiento de sus funciones señaladas en el artículo 24 ibidem, la Dirección General Marítima – DIMAR y/o la Capitanía de Puerto de San Andrés, no tiene injerencia alguna; no está demás, señalar, que ésta Autoridad Marítima no hace parte de la Junta Directiva de dicha entidad, en los términos del artículo 25 ibidem, toda vez que ésta esta integrada

- a) El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien la presidirá;*
- b) Un delegado del Ministro de Gobierno;*
- c) El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o su delegado;*
- d) El Alcalde de cada municipio del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, o su delegado;*
- e) El Comandante Departamental de Policía o su delegado;*
- f) Dos representantes de la comunidad nativa de San Andrés y un representante de la comunidad nativa de Providencia, elegidos mediante votación, dentro de la respectiva comunidad;*
- g) Un representante de las organizaciones no gubernamentales y un representante de las juntas de acción comunal del Departamento, elegidos mediante votación de sus miembros;*
- h) El Director de la entidad encargada del manejo y administración de los recursos naturales renovables del Departamento, o su delegado.*

Nótese su señoría, que la Autoridad Marítima que represento, no hace parte de dicha Junta Directiva, y empero, no tiene facultad alguna en los asuntos que son propios de la Dirección General Marítima – DIMAR y/o Capitanía de Puerto de San Andrés; por lo que su Señoría, en caso de probarse vulneración alguna de algún derecho que involucre asuntos de competencia de la OCCRE no puede entenderse, que éstos hayan sido causados y/o

lesionados por parte de mi representada, por falta de competencia legal para ello; por lo que empero, verbo y gracia, la Dirección General Marítima y/o Capitanía de Puerto de San Andrés no ha generado ni podrá generar afectación alguna a los accionantes con el otorgamiento de tales permisos, por lo que esta pretensión no está llamada a prosperar en contra de mi representada por falta de legitimación, así como ningún hecho señalado en su escrito de demanda que tenga relación directa o no con asuntos de competencia de otra entidad.

En lo relacionado con la presencia de la Armada Nacional en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es imperativo resaltar que la Armada Nacional tiene como función constitucional contribuir a la defensa de la Nación mediante la aplicación del Poder Naval, deberá ayudar a consolidar y garantizar la seguridad territorial, de los ciudadanos y del Estado dentro de la jurisdicción de Colombia.

En consecuencia, la Autoridad Marítima se encuentra facultada para ejercer control y vigilancia para la protección en la vida humana, protección del medio ambiente acuático, en el ámbito de su competencia, ahora bien, es importante mencionar que en conformidad a la circular conjunta la Autoridad Marítima Armada Nacional es el primer respondiente en los casos de pesca ilegal.

No obstante, este despacho se permite informar que en aras de garantizar la seguridad de la navegación y de la vida humana, protección del medio marino y la zona costera adyacente, arribo, permanencia y salida del gremio marítimo; La capitanía de puerto de San Andrés deberá dar cumplimiento a los procedimientos de tráfico nacional que la Autoridad establezca, a través de las Estaciones de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Capitanías de Puerto, asimismo, gestionará la autorización de zarpe bajo las condiciones establecidas por los procedimientos.

Asimismo, todas las naves deben registrar listado de tripulantes, listado de pasajeros o supernumerarios, país bandera de la nave, hora estimada de zarpe y arribo, puerto de destino, actividad, entre otros datos que le permiten a la Autoridad Marítima contar con un control eficiente y salvaguardar la vida humana en el mar.

Esta medida obedece al cumplimiento de normas dispuestas a nivel nacional por la Dirección General Marítima (DIMAR) para garantizar una navegación segura; por lo anterior, se ha implementado el SITMAR, el cual es una aplicación web de la Autoridad Marítima Colombiana a través de la cual los usuarios y las agencias marítimas pueden

hacer sus trámites de solicitud de arribo, zarpe, registro y fletamentos, de las diferentes naves internacionales que llegan a los puertos colombianos.

Con la implementación de esta herramienta, DIMAR da cumplimiento a las políticas de transformación digital del Estado y a los convenios internacionales como el de facilitación de tráfico marítimo internacional de la Organización Marítima Internacional (OMI), del cual Colombia hace parte.

Igualmente, la documentación recepcionada por esta institución es verificada a través de diversos filtros, no obstante, es de tener en cuenta el principio de la buena fe, toda vez, que des claro en su artículo 83 de la constitución política de Colombia:

“(...) Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. (...)” (cursiva fuera de texto)

En consecuencia, se presumen como legítimos los documentos aportados por los usuarios entre estos carnets de pescador artesanal más aun cuando son otorgado por la secretaria de agricultura y pesca, patente de pesca con su respectivo permiso temporal de trabajo otorgado por la OCCRE; En este orden de ideas, la nave que no cumple con los requisitos establecidos en el decreto ley 2024 de 1984, no se le otorga zarpe por el SITMAR, dejando la observación de la novedad detectada.

En lo relacionado con el incumplimiento del artículo 159 del Decreto Ley 2324 de 1984 por parte de la Dirección General Marítima y/o Capitanía de Puerto de San Andrés, como se dio claridad en los hechos No. 36 y No. 37 del presente escrito de contestación de la demanda, se itera, respetuosamente, que la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés, de manera diligente y oportuna, dio inicio al curso de acciones pertinentes y correspondientes con miras a velar por el cumplimiento del artículo antes referido, y que ha sido materia de cuestionamiento por parte del demandante.

Por lo que su señoría, y dado dichos cuestionamientos y señalamientos, es menester indicar, que desde la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés se llevaron a cabo, todas y cada una de las gestiones administrativas tendientes a dar cumplimiento irrestricto al mandado legal, para lo cual, a la fecha la Empresa Comercializadora Internacional Antillana S.A., cumple con el mandato dispuesto en el artículo 159 del Decreto Ley 2324 de 1984; para lo cual me permito indicar, que la Capitanía de Puerto de San Andrés efectuó las verificaciones correspondientes, tendiente a verificar

el estado de las naves con las que se ejercen las labores de pesca; y en consecuencia, para el año 2022 la empresa Comercializadora Internacional Antillana S.A. contaba con una flota de seis (06) motonaves de la cuales dos (02) eran de bandera colombiana y cuatro (4) de bandera extranjera; no obstante, a vigencia 2024, es importante mencionar su señoría que la mentada empresa cuenta con una flota de las cuales, cuatro (04) naves de las seis (6) motonaves son de bandera colombiana, y tan sólo dos (2) son de bandera extranjera, completando de esta manera un porcentaje de la flota equivalente en un 66.67% de bandera colombiana, cumpliendo de esta manera con la disposición de que trata el artículo 159 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Para efectos de lo anterior, la Capitanía de Puerto de San Andrés, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, previa solicitud, actualmente cursa proceso de abanderamiento de una (1) motonaves, pretendiendo de esta manera, contar con cinco (5) de las seis (6) afiliadas a la empresa pluri mencionada, proceso, que además, sea de paso mencionar que se encuentra amparado en la Ley 2133 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ABANDERAMIENTO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EN COLOMBIA Y SE DISPONEN INCENTIVOS PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR MARÍTIMO", con el propósito de contribuir al desarrollo de los intereses marítimos del departamento.

En consecuencia de lo anterior, la junta (JUNDEPESCA) aprobó en su acta de reunión que se llevara a cabo un mesa de trabajo entre la AUNAP, secretaria de Agricultura y pesca, la Capitanía de Puerto de San Andrés con la finalidad de dar una respuesta de fondo y unas sugerencias del curso a seguir de acuerdo a la problemática planteada por el representante de los pescadores artesanales de Providencia isla, realizándose del 29 de agosto al 02 de septiembre 2022 una mesa técnica de trabajo de pesca entre las prenombradas entidades.

Finalmente, la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés no es responsable de la vulneración de los derechos colectivos de incoados por el demandante, por el contrario ha dado cumplimiento a sus funciones legales y actuado consecuente a las solicitudes realizadas.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

La falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido en que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá acceder a las pretensiones de la demanda. Esta legitimación puede ser procesal o material, siendo que para este caso la que se configura es el material, relacionada con la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que aquí quedo claramente desvirtuado, la pretensión de la parte actora que involucra a la Entidad que represento, y en consecuencia queda demostrado el cumplimiento de todas y cada una de sus responsabilidades respecto a la vigilancia y control que garantice la seguridad marítima, la preservación del medio marino y demás aspectos que han sido cuestionados por la parte demandante.

Así es como Honorable Magistrado se reitera que Magistrado, que la función y competencia para el otorgamiento de patentes no recae sobre la Dirección General Marítima – DIMAR directamente ni a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés; habida cuenta, que como se indicó previamente, esta función está bajo la tutela de la AUNAP.

INNOMINADA: Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento. Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo. Las demás que considere el despacho.

IV. PETICIONES

De acuerdo con la narración de las anteriores actuaciones, comedidamente solicito al Señor Magistrado, que previó el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, no endilgar responsabilidad a mi representada, ya que tal como se anexa la evidencia de las actuaciones, la autoridad marítima ha dado cumplimiento a su competencia como máxima autoridad marítima en el país, en lo que respecta a las actuaciones relacionadas y que involucran a la salvaguarda de los derechos colectivos.

V. ANEXOS

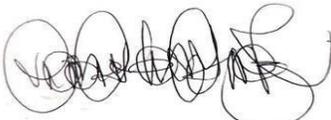
1. Poder para actuar.
2. Acta de reunión comité técnico jurídico de fecha 02 de septiembre de 2022
3. Documentos del Director General Marítimo.
4. Acta de reunión Listado de motonaves 02 de mayo 2023
5. Circular externa Conjunta
6. Soportes nave SENSATION II
7. Matricula provisional motonave LADY CHAMP
8. Censo Pesquero
9. Patente de pesca Lady Camp
10. Patente de pesca Sensation II
11. Solicitud de abanderamiento motonave LADY CHAMP

VI. **NOTIFICACIONES**

Nación Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima - DIMAR en la carrera 10No. 26 – 71 Torre Sur piso séptimo Residencias Tequendama de la ciudad de Bogotá.

- notificacionesjudiciales@dimar.mil.co
- diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co
- d.c.notificaciones7@gmail.com

De su Honorable señoría con toda consideración y respeto,



DIANA CAROLINA GUTIERREZ
RUEDA CC 1.019.029715 - TP
278.930 CSJ

Apoderada del Ministerio de Defensa Nacional-
DIMAR diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co
d.c.notificaciones7@gmail.com



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA

- Para:** Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la Nación, Comando de Guardacostas de la Armada Nacional, Capitanías de Puerto, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- De:** Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la Nación, Comando Armada Nacional, Dirección General Marítima, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Dirección Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Asunto:** Instrucciones de Coordinación Interinstitucional para el control de la pesca ilegal¹ e ilícitas actividades de pesca² en el territorio marítimo colombiano.

I. JUSTIFICACIÓN

A pesar de los grandes esfuerzos realizados por las autoridades colombianas para controlar la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca y los graves perjuicios a los recursos naturales ocasionados por esas actividades, se continúa presentando en el territorio marítimo colombiano un incremento en el número de naves pesqueras, sorprendidas en aguas jurisdiccionales colombianas, incluyendo las áreas protegidas, desarrollando pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca y violación de fronteras³.

¹ Art. 54 Ley 13 de 1990 "De las prohibiciones", Art. 13 Ley 2 de 1959:

² Código Penal, Ley 599 de 2000 Art 335 "Ilícita Actividad de Pesca

³ Código Penal, Art. 329. "Violación de fronteras para explotación o aprovechamiento de recursos naturales".



Por lo anterior, se evidencia la necesidad de una mayor y efectiva coordinación interinstitucional que involucre a todas las Autoridades Militares, Policivas⁴, Administrativas y Judiciales competentes en la materia, integradas en la Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca (MNPII)

Anexo No. 1, historia de la MNPII, para instaurar, de manera conjunta, acciones efectivas y eficientes para mitigar esta problemática.

II. OBJETIVO GENERAL

Prevenir, desalentar y eliminar la práctica de pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano, así como sus delitos conexos, mediante la articulación efectiva y eficaz de los procedimientos de monitoreo, seguimiento, control y vigilancia por las entidades nacionales competentes.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Intercambiar de manera oportuna y efectiva la información sobre el monitoreo, seguimiento, control y vigilancia.
- b. Fortalecer los procedimientos de las diferentes autoridades protegiendo y asegurando la cadena de custodia, con el fin de culminar las actuaciones o procesos con efectivas decisiones y la imposición de las correspondientes sanciones a nivel administrativo y judicial a lugar.
- c. Aplicar de manera coordinada los procedimientos de las diferentes entidades, con el fin de lograr mecanismos sancionatorios efectivos y eficaces a nivel administrativo y judicial.

IV. ALCANCE

Los procedimientos contenidos en la presente Circular serán aplicables a naves de bandera nacional y extranjera que presuntamente estuvieren implicadas en el desarrollo de pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano, de acuerdo con las normas nacionales.

⁴ Las facultades de carácter policivo del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional están enmarcadas en el Decreto 1874 de 1979. Las facultades de carácter policivo de PNN de Colombia están enmarcadas en el Decreto 622 de 1977 Artículo 41 de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 1333 de 2009.



V. DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con el marco jurídico vigente, las entidades firmantes de la presente circular, paralelamente al ejercicio de sus propias funciones, aunarán esfuerzos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca, y la afectación a los recursos naturales en el territorio marítimo colombiano.

Es fundamental para las entidades firmantes de la presente circular, que están incluidas en el Esquema General de Coordinación Interinstitucional (Anexo No. 2), generar un esquema de trabajo coordinado, que fortalezca los procedimientos y canales de comunicación respecto a la situación jurídica de la tripulación y de las naves involucradas en pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano.

VI. CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Las entidades firmantes de la presente Circular Externa Conjunta deberán dar aplicación al Esquema General de Coordinación Interinstitucional, para lo cual designarán dos funcionarios de contacto a nivel nacional y regional, quienes se encargarán de realizar las coordinaciones correspondientes, con base en las disposiciones de la presente circular y sus anexos.
- Las entidades que realicen labores de control y vigilancia de las actividades de pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca objeto de la presente circular, tales como: la Armada Nacional, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Fiscalía General de la Nación, al momento de identificar una posible violación de las normas por actividades ilícitas de pesca, deberán poner en conocimiento la totalidad de los hechos a las demás autoridades.
- Al recibo de la comunicación, cada entidad continuará el procedimiento según sus competencias y de acuerdo con el Esquema General de Coordinación Interinstitucional, anexo al presente documento.
- La información que sea suministrada a cualquier otra entidad Militar, Policiva, Administrativa y/o Judicial deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la normatividad nacional, especialmente lo relacionado con la cadena de custodia. Para el efecto, deberán realizarse actividades de capacitación y divulgación a los funcionarios responsables correspondientes.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en el margen inferior izquierdo de la página.



- En el marco de la MNPII, se propondrá la creación de una instancia a nivel local para establecer estrategias temáticas y territoriales de coordinación Interinstitucional.
- Las entidades firmantes determinarán un plan de trabajo que deberá contar con al menos una reunión semestral con el fin de hacerle seguimiento a dicho plan.
- Los procedimientos que a la firma de esta circular aún no estén considerados en el flujograma, especialmente aquellos que implican coordinación interinstitucional, o aquellos que puedan surgir como producto del cumplimiento de los compromisos adquiridos, podrán ser incluidos posteriormente permitiendo así la actualización de la presente circular.
- Las entidades firmantes podrán solicitar información a otras autoridades competentes o entre ellas, en especial dentro de investigaciones administrativas y procesos judiciales que estén en curso. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la normatividad nacional acerca de reserva documental y procesal. En el caso de intercambio de información sobre los procesos judiciales y/o administrativos en los que se involucren autoridades de otros Estados, el mismo deberá ser canalizado por la vía diplomática.
- Podrán vincularse a los procesos de coordinación interinstitucional entidades que no hagan parte de la presente circular conforme al ordenamiento colombiano, cuando así se estime pertinente.
- Las entidades firmantes facilitarán y adelantarán las coordinaciones necesarias a nivel regional para implementar dicha Circular.



Libertad y Orden



ANEXOS

- Anexo No. 1. Documento historia de la MNPII.
- Anexo No. 2. Esquema General de Coordinación Interinstitucional
- Anexo No. 3. Fundamento Normativo

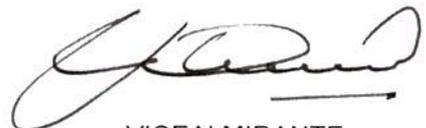
Dado en Bogotá D.C. a los 30 del mes de DIC de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANGE LA HOLGUÍN
Ministra de Relaciones Exteriores


LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación


VICEALMIRANTE
LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN
Comandante Armada Nacional


VICEALMIRANTE
PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo (E)


OTTO POLANCO RENGIFO
Director General Autoridad Nacional
de Acuicultura y Pesca


CHRISTIAN KRÜGER SARMIENTO
Director Unidad Administrativa Especial
Migración Colombia (E)


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora de Parques Nacionales
Naturales de Colombia



PAGINA EN BLANCO



ANEXO No. 1

HISTORIA DE LA MESA NACIONAL DE PESCA ILEGAL E ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA (MNPII)

Dado el preocupante incremento en el número de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que han sido sorprendidas desarrollando ilícitas actividades de pesca en aguas jurisdiccionales colombianas incluyendo áreas marinas protegidas (AMP) como el Santuario de Flora y Fauna Malpelo (SFF Malpelo), y en virtud de la necesidad de buscar mecanismos para combatir la pesca ilegal, aproximadamente desde octubre de 2011 inician las reuniones de coordinación interinstitucional de las entidades del orden nacional con competencia y funciones para el control y vigilancia de la pesca ilegal, y en sus primeros encuentros convocados por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) y Parques Nacionales Naturales (PNN), se establecieron los canales regulares de estas instituciones para fijar una vía de respuestas de acción frente a estos hechos ocurridos en el SFF Malpelo, y de igual forma se destacó la importancia de buscar mecanismos para mitigar esta actividad en todo el territorio marino colombiano.

Paralelamente a los sucesos que se presentaron en repetidas ocasiones en el SFF Malpelo entre 2011 y 2012, la Fiscalía General de la Nación en atención al procedimiento penal y los trámites frente a las personas retenidas y los elementos y bienes involucrados (embarcación, artes de pesca y producto pesquero), ve la necesidad de acudir a las diferentes entidades relacionadas con la temática, en busca de acordar el manejo de bienes, especialmente la custodia de la embarcación, y los aportes técnico científicos que se requieren en calidad de peritos para el juicio oral en el sistema penal acusatorio. En este momento las entidades responsables, empiezan a cuestionarse sobre la coordinación interinstitucional de los procesos que cada una debe asumir frente a los presuntos ilícitos de pesca.

A partir de mayo de 2012, el MRE entrega la posta de las convocatorias a la Dirección General Marítima (DIMAR) para que a su vez junto con: Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Armada Nacional



de Colombia (ARC), Fiscalía General de la Nación (FGN) y los Ministerios (Relaciones Exteriores (MRE), Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se trabajasen las propuestas de articulación interinstitucional para la atención en la prevención y control del delito. En el desarrollo de estas reuniones, se evidenció la importancia de protocolizar mediante una circular conjunta de coordinación interinstitucional la actuación de cada una de las entidades y de igual manera el modo en que se deben articular entre sí para proceder en caso de encontrarse con un presunto ilícito de pesca. Durante la construcción de esta circular, se fueron identificando otras entidades como Migración Colombia y Policía Nacional, involucradas en los diferentes procesos por lo que fue necesario vincularlas e incluir sus competencias en el marco de la circular conjunta.

El objetivo de esta circular se dirigió a desestimular la práctica de pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marino nacional, así como delitos conexos, mediante la articulación efectiva y eficaz de los procedimientos de control y vigilancia, monitoreo, y seguimiento, de las entidades nacionales competentes.

Teniendo en cuenta que los procedimientos se ejecutan por el personal operativo de las diferentes entidades en región, se procedió a la revisión los procedimientos internos de cada entidad para identificar los vacíos existentes y los puntos de conexión.

Para dar cumplimiento al objetivo de armonizar los procedimientos de las entidades competentes, durante el año 2013 la AUNAP lideró talleres en Tumaco, Buenaventura, Cartagena y San Andrés Islas, en donde las entidades en forma conjunta ajustaron los procedimientos de acuerdo con los casos reales presentados a la fecha en el país.

A partir de los resultados de los talleres de región, cada entidad consolidó sus insumos para la construcción de un protocolo coordinado nacional con miras a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca, dicho protocolo será adoptado mediante la Circular Externa Conjunta de Coordinación Interinstitucional.

Teniendo en cuenta la efectividad y la voluntad de trabajo de las diferentes instituciones se propone en mayo de 2013 la formalización de una Mesa Nacional de Pesca Ilegal que tenga por objetivo el análisis de los temas referentes a la pesca ilegal en Colombia, la solución de conflictos tanto nacionales como internacionales en la materia y la coordinación efectiva de acciones conjuntas en la lucha contra la pesca ilegal. De esta manera, el 05 de junio del 2013, en la primera sesión ordinaria de la Comisión Colombiana del Océano (CCO), la ARC presentó la propuesta de formalización de la Mesa dentro de la CCO, dando alcance al objetivo de la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC), carta de navegación de la Comisión, de "Promover el desarrollo sostenible del océano y de los espacios costeros, así como de los intereses marítimos de la Nación, mediante la



estructuración concertada y la puesta en marcha de estrategias que permitan garantizar la cabal administración, aprovechamiento económico, beneficio público, conservación del ambiente, desarrollo sociocultural, vigilancia y control de dichos espacios jurisdiccionales”.

La propuesta fue recibida y aprobada por la presidencia de la Comisión, y es por esto que la Secretaría Ejecutiva de la CCO (SECCO) asumió la convocatoria de la Mesa a partir de marzo de 2014. A la fecha, el grupo de trabajo en común acuerdo ratificó su nombre como Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca con su acrónimo “MNPII”, y estableció el siguiente objetivo general: “La Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca-MNPII tendrá como objetivo integrar los diversos esfuerzos de las instituciones miembro, orientados a generar mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional, para adelantar las acciones destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar las ilícitas actividades de pesca y la pesca ilegal en el territorio marino colombiano”.

Los miembros de la MNPII a la firma de la CEC:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)
2. Fiscalía General De La Nación (FGN)
3. Armada Nacional (ARC)
4. Dirección General Marítima (DIMAR)
5. Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca (AUNAP)
6. Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
7. Parques Nacionales Naturales De Colombia (PNN)

Entidades Invitadas durante el proceso a la MNPII:

1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
3. Dirección de Protección de Servicios Especiales (DIPRO) de la Policía Nacional
4. Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional
5. Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia (APC Colombia)

Así mismo el rol de la Comisión Colombiana del Océano, como Asesor del Gobierno Nacional en asuntos marinos y costeros y en temas relacionados con la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros – PNOEC, de manera planificada y coordinada con los diferentes organismos y entidades del Estado; con el propósito de generar conciencia y cultura marítima en los colombianos y contribuir al reconocimiento de nuestros océanos como un recurso de aprovechamiento sostenible para el desarrollo socio-económico de la Nación.



Libertad y Orden



**ANEXO No. 2. ESQUEMA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES⁵**

A. ARMADA NACIONAL

| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|------------|--|--|--|
| 1 | | Inicio | Armada Nacional | |
| 2 | | Realizar la planeación de la operación naval | Comandantes Operativos | Orden de Operaciones |
| 3 | | Realizar patrullajes marítimos dentro del área asignada. | Comandante de la Unidad a flote. | Bitácora de la Unidad |
| 4 | | Al detectar una nave de pesca dentro del área de operación asignada, la Unidad de la ARC se comunica por vía VHF marino, con el fin de verificar preliminarmente la información de la nave y su tripulación. | Comandante de la Unidad | Bitácora de la Unidad |
| | | Nota. Si la nave sigue en movimiento y no tiene comunicación vía VHF se agota procedimiento de interdicción marítima que incluye visita. | | Registro filmico y fotográfico de la(s) nave(s) y artes de pesca. |
| 5 | | Realizar la visita a la nave de pesca, verificando: Documentos de la nave y tripulación. Patente de Pesca. Inspección de toda la nave (sistemas y equipos de seguridad) Bitácora de navegación, minuta de máquinas-Verificación de artes de pesca Identificación preliminar básica de especies. | Comandante de la Tripulación de Visita | Formatos de Visita e inspección de la ARC (detallados) – Bitácora de la Unidad – registro fotográfico y filmico – Bitácora de la nave de pesca |

⁵ A. Armada Nacional – B. Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería- C. Dirección General Marítima- D. Fiscalía General de la Nación y Armada Nacional- E. Parques Nacionales Naturales de Colombia- F. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. G. Migración Colombia. H. Otras entidades



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|---|--|---|--|
| 6 | <pre> graph TD A1{{A1}} --> D1{Se encuentra Pesca Ilegal?} D1 -- SI --> SI((SI)) D1 -- NO --> NO((NO)) NO --> B1[No complete este proceso] </pre> | <p>Determinar, de acuerdo con el resultado de la visita a la nave, si existen razones que lo lleven a inferir de manera razonable que está frente a un eventual caso relacionado con pesca ilegal o ilícita actividad de pesca o no.</p> | <p>Comandante de la Tripulación de Visita</p> | <p>Formatos de – Bitácora de la Unidad ARC – registro fotográfico y filmico - Bitácora nave de pesca</p> |
| 7 | <pre> graph TD B1 --> R1[Informar al Centro de Operaciones] </pre> | <p>Informar al centro de Operaciones del Comando operativo de la Armada Nacional</p> | <p>Comandante de la Unidad</p> | <p>Comunicación Escrita – Bitácora de la Unidad</p> |
| 8 | <pre> graph TD R1 --> D2{Nave de Bandera extranjera?} D2 -- SI --> SI2((SI)) D2 -- NO --> NO2((NO)) </pre> | <p>Determinar si la nave es de bandera extranjera o nacional</p> | <p>Comandante de la Unidad</p> | <p>Bitácora de la Unidad</p> |
| 9 | <pre> graph TD SI2 --> R2[Informar Autoridades del caso] R2 --> B{{B}} R2 --> C{{C}} </pre> | <p>Informar Ministerio Relaciones Exteriores y Migración Colombia describiendo el país de abanderamiento y nacionalidad de sus tripulantes</p> | <p>Jefatura de Operaciones Navales</p> | <p>Comunicación a Cancillería</p> |



Libertad y Orden



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|------------|---|---|---|
| 10 | | <p>Informar a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidad Nacional de Fiscalías Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. (dependencia encargada de citar a Policía Judicial, CTI, SIJIN) - Capitanía de Puerto, - Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, - Parques Nacionales Naturales de Colombia. - Migración Colombia - Sanidad portuaria - Policía de Infancia y adolescencia | <p>Centro de Operaciones de la Fuerza Naval ENCARGADO ENLACE DE LA ARMADA NACIONAL (ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL)</p> | <p>Bitácora Unidad a Flote</p> |
| 11 | | <p>Comunicar al Capitán de la nave la medida preventiva de aprehensión y decomiso mediante acta escrita la cual deberá contener: posición, hechos, hora, tipo de embarcación, tipo de medida preventiva impuesta, estado de los elementos decomisados (artes de pesca) y el recurso aprehendido, identificación de los presuntos infractores, Dirección de Residencia de los mismos, firma de quien impone la medida, testigos, firma de la persona a quien se le impone la medida</p> | <p>Comandante de la Unidad</p> | <p>Acta de Medida Preventiva firmada por las partes Bitácora de la Unidad ARC y Nave de Pesca</p> |
| 12 | | <p>Dar a conocer los derechos del capturado al Capitán de la embarcación y demás tripulantes</p> | <p>Comandante de la Unidad</p> | <p>Bitácora de la Unidad ARC Registro de Derechos del Capturado</p> |



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|------------|---|--------------------------|--|
| 13 | | Conducir la nave de pesca a puerto. | Comandante de la Unidad. | Bitácora de Unidad ARC. |
| 14 | | <p>Elaborar Informe de primer respondiente, anexando los siguientes documentos :</p> <p>Derechos del capturado Acta de buen trato Acta cadena de custodia Registro fílmico y fotográfico Copia del documento de imposición medida preventiva Copia de la bitácora de la motonave pesquera Copia del acta de protesta Acta de incautación Copia inventario</p> | Comandante de la Unidad | Bitácora de la Unidad- Documentos relacionados |
| 15 | | <p>Presentar informe a Migración Colombia sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.</p> <p>Entregar a Migración Colombia Lista de Tripulantes.</p> | Comandante de la Unidad | Bitácora de la Unidad-Informe escrito dirigido al Director Regional o Coordinador del Puesto de Control Migratorio Marítimo. |



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|------------|---|---|--|
| 16 | | <p>De acuerdo con la posición donde fue abordada la nave de pesca se determinará a que autoridad se debe entregar la pesca decomisada (AUNAP o PNN dependiendo si se encontraba en área protegida o no).</p> <p>Si se encontraran menores de edad a bordo se deben entregar a la Policía de Infancia y adolescencia o defensor del ICBF.</p> <p>Entregar formato de infracción y acta de protesta a la Capitanía de Puerto.</p> | <p>-Comandante de la Unidad de la ARC- Fiscalía General de la Nación -Demás autoridades</p> | <p>Acta firmada por las partes - Bitácora de Unidad ARC y nave de pesca — Oficio remitario</p> |
| 17 | | <p>Cada entidad sigue su procedimiento según sus competencias y procedimientos establecidos en la Ley.</p> <p>NOTA. La Armada Nacional entrega toda la escena a la Fiscalía General de la Nación, incluyendo la embarcación conducida a puerto, y que sirvió de objeto para infracción al tipo penal. Las autoridades administrativas deben coordinar con la fiscalía los procedimientos a lugar.</p> | | |



B. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|--|---|--|---|
| 1 | <pre> graph TD B{{B}} --> A[CONOCER DEL HECHO] </pre> | Se recibe notificación por parte de la ARC. | -Ministerio de Relaciones Exteriores- Cancillería -Armada Nacional | Comunicación Oficial de ARC a Cancillería |
| 2 | <pre> graph TD A --> B[COMUNICAR DEPENDENCIAS INTERNAS] </pre> | Realizar comunicación interna a las siguientes dependencias: - Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo. - Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano. -Migración Colombia -Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales (según el caso) | Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo (DSTDF). | |
| 3 | <pre> graph TD B --> C[COMUNICAR A LA EMBAJADA/ CONSULADO DEL RESPECTIVO ESTADO EN COLOMBIA Y/O ORGANISMOS INTERNACIONAL COMPETENTE] C --> D[FIN] </pre> | En el caso de tratarse de embarcaciones de bandera extranjera La DSTDF informará a la Embajada respectiva. | -Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo. -Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales | |



Libertad y Orden



C. DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|------------|--|---------------------------------|--|
| 1 | | Se recibe informe por parte de la ARC o mediante queja de Terceros. | Capitán de Puerto | Acta Protesta o documentación |
| 2 | | Indagar acerca de la ocurrencia de los hechos y respecto a las personas que estén involucradas en la presunta violación a normas de marina mercante. | Capitán de Puerto | Auto de inicio de Averiguaciones Preliminares |
| 3 | | En el auto de formulación de cargos se deberá establecer los hechos que originan la investigación, las personas naturales o jurídicas involucradas, detallar las infracciones a normas de marina mercante vulneradas y las posibles sanciones. | Capitán de Puerto | Auto de Formulación de Cargos |
| 4 | | Los investigados podrán presentar descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. | Investigados | Escritos presentados por interesados |
| 5 | | - Pruebas: 30 a 60 días - Alegatos: 10 días | Capitán de Puerto e Investigado | Expediente actuación administrativa y Escritos presentados por interesados |
| 6 | | | | |
| 6 | | Declarar responsable por la infracción a las normas de marina mercante e imposición de sanciones pertinentes. | Capitán de Puerto | Acto sancionatorio de primera instancia |
| 7 | | El Investigado tomará la decisión de interponer o no recursos. | Investigado | Recurso de reposición o apelación |



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|--|--|---------------------------|--|
| 8 | <pre> graph TD C1{{C.1}} --> A[RECIBIR EL RECURSO INTERPUESTO] A --> B[FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA] B --> C[FALLO EJECUTORIO] C --> D[FIN] </pre> | Recibir el recurso interpuesto, el cual puede ser: 1 Recurso de reposición (Falla el Capitán de Puerto) 2. Recurso en subsidio de apelación (Falla el Director General Marítimo) 3 Recurso de apelación directamente (Falla el Director General Marítimo) | Capitán de Puerto | Expediente actuación administrativa |
| 9 | | Proferir el fallo de segunda instancia | Director General Marítimo | Fallo en apelación |
| 10 | | Debe cumplirse lo ordenado en el Fallo. | Capitán de Puerto | Constancias de ejecutoria dentro del expediente actuación administrativa |
| 11 | | | | |



D. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|--------------|--|--|----------|
| 1 | | Se recibe notificación por parte de la ARC y se le entrega a la FGN. Informe de Primer respondiente. | Fiscalía General de la Nación y Armada Nacional | |
| 2 | | Informe de Primer Respondiente debe contener : -Informe de Primer respondiente -Circunstancia de tiempo, modo y lugar. - Motivos Retención -Acta de visita por interdicción marítima. -Permiso de transporte. -Autorización de pesca. -Constancia de Notificación verbal de la captura. | POLICÍA JUDICIAL C.T.I S.I.J.I.N D.I.J.I.N D.I.C.A.R | |
| 3 | | POLICÍA JUDICIAL -Comunica a Fiscal del caso y verificaciones conductas punibles. -Ingreso inicial a nave por autoridad sanidad portuaria -Inspección a la nave por parte de PJ con presencia y apoyo de autoridades ambientales. -Verificar bodega de almacenamiento y sistema de refrigeración. -Verificar tipo de especies: condición de protección o migración. -Verifica tiempos de captura. -Verifica situación aduanera de la embarcación y elementos -Artes de pesca. MIGRACIÓN COLOMBIA, verifica condición de nacional o extranjero de los tripulantes. | POLICÍA JUDICIAL AUTORIDAD SANIDAD PORTUARIA C.T.I S.I.J.I.N D.I.J.I.N | |



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|---|---|--|----------|
| 3 | <pre> graph TD D1[D.1] --> VPI[VERIFICACIÓN DE PLENA IDENTIDAD] VPI --> NACIONAL[NACIONAL] VPI --> EXTRANJERO[EXTRANJERO] EXTRANJERO --> MC[MIGRACIÓN CONSULADO] MC --> OFC[OFICIAR AL CONSULADO] </pre> | <p>MIGRACIÓN COLOMBIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Expide salvoconducto de permanencia cuando extranjero queda en libertad, vinculado al proceso judicial. -Cuando persona extranjera queda en libertad, ésta queda a disposición de Migración Colombia. -Migración Colombia realiza anotación en los sistemas de información en este sentido -Migración Colombia-comunica a consulado correspondiente -Cuando persona queda privada de la libertad. Queda a disposición de FGN -Fiscal del caso comunica a Oficina de Asuntos Internacionales, sobre datos generales, nombres de tripulación, situación jurídica (libertad o detención), nacionalidad, numero de radicado -FGN oficia o comunica a CONSULADO correspondiente por intermedio de la Oficina de Asuntos Internacionales -Oficiar al consulado | <p>MIGRACIÓN COLOMBIA</p> <p>F.G.N OF. ASUNTOS INTERNACIONALES</p> | |
| 4 | <pre> graph TD A[POLICÍA JUDICIAL RECOGE TODA LA INFORMACIÓN] --> B[POLICÍA JUDICIAL ELABORA INFORME EJECUTIVO] B --> C[POLICÍA JUDICIAL ENTREGA INFORME EJECUTIVO Y ANEXOS DEL CASO] </pre> | <p>-Policía Judicial líder realiza informe ejecutivo en formato SPOA FPJ 3</p> | <p>POLICÍA JUDICIAL C.T.I</p> <p>S.I.J.I.N</p> <p>D.I.J.I.N</p> <p>D.I.C.A.R</p> <p>FISCAL</p> | |



Libertad y Orden



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|--|---|-------------|----------|
| 4 | <pre> graph TD A[FISCAL ESPECIALIZADO RECIBE Y VERIFICA] --> B{D.2} B --> C{D.2} C --> D[FISCAL VERIFICA TÉRMINOS 36 HORAS] D --> E[NO] E --> F[LIBERTAD INMEDIATA] F --> G[NOTIF. INICIO PROCESO PENAL] G --> H[CITACIÓN VOLUNTARIA PARA AUDIENCIA IMPUTACIÓN] H --> I[COORDINAR CENTRO SERVICIOS JUDICIALES PARA AUDIENCIA] I --> J{D.3} </pre> | <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal elabora Programa Metodológico • Fiscal emite ORDENES a Policía Judicial <p>Realizar individualización e identificación de las personas involucradas en los hechos en los que se encuentra investigada la embarcación.</p> <p>.Realizar diligencia de arraigo indicando domicilio, números de contacto, familiares para determinar vínculos con su país de origen.</p> <p>Realizar Diligencia de Inspección a Lugares dentro de la embarcación involucrada, para lo cual deberá allegar la correspondiente acta del recurso pesquero evidenciado, inventario de la embarcación y de las artes de pesca.</p> <p>.Determinar los instrumentos con los cuales se realizó el aprovechamiento de los recursos pesqueros y verificar la existencia de los mismos. Realizar y allegar mediante informe álbum fotográfico de la embarcación, del producto pesquero y de las artes de pesca.</p> <p>.Fijarlos como macro elementos a fin de utilizarlo como EMP y poder determinar la tipicidad de la conducta investigada</p> <p>Allegar Concepto Técnico Naval por parte de ingeniero Motorista quien deberá determinar el estado de la embarcación específicamente si el motor sufrió alguna avería, si contaban con VHF o HF marino y si estos equipos se encuentran aptos para la navegabilidad. La Fiscalía puede también apoyarse en la investigación administrativa que adelantó la Capitanía de Puerto, teniendo en cuenta que se abarcan muchos más elementos respecto a las condiciones de la nave y el desarrollo de su navegación. Por lo cual, el Fiscal podría solicitar el traslado del expediente.</p> | | |



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|--|---|---------------|----------|
| | <pre> graph TD D3{{D3}} --> PERSONAS[PERSONAS] PERSONAS --> SOLICITUD[SOLICITUD AUDIENCIA CENTRO SERVICIOS JUDICIALES] SOLICITUD --> REALIZACION[REALIZACIÓN AUDIENCIAS] D3 --> SI[SI] SI --> SI </pre> | <p>procedimiento de visita a la embarcación</p> <p>.Determinar circunstancias en las que se desarrollaron los hechos investigados y allegar los EMP (material fotográfico y video gráfico) con sus correspondientes cadenas de custodia para tal efecto deberán levantarse las reservas operacionales existentes.</p> <p>.Allegar copia de los actos administrativos emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y de las resoluciones mediante las cuales se profieren medidas preventivas</p> <p>.Allegar concepto técnico preliminar de experto en Biología pesquera de PNN /CAR en relación con la calidad de las especies encontradas en la embarcación</p> <p>.Establecer cantidad de especies encontradas, clase, tamaño, y si se encuentran en algún grado de amenaza o en peligro de extinción por la CITES, o si se configura el fenómeno de aleteo</p> <p>.Allegar informe técnico de experto en artes de pesca de la Unidad Administrativa de Parques Naturales</p> <p>.Determinar si las artes aprehendidas son aptas para la captura de especies de gran tamaño y/o recursos pesqueros, determinando su clase, tipo y medida, y si las recogidas por la ARC son similares en su descripción (tipo y medida) a las encontradas en la Embarcación.</p> <p>Allegar certificación de Migración Colombia, sobre registro de extranjeros en base de datos, que sirva para determinar plena identidad y calidad de los investigados en el país, con sus correspondientes salvoconductos de permanencia.</p> <p>Allegar carta náutica de la geo-referenciación con coordenadas por parte de experto Oceanográfico de la capitanía de Puerto, o en su</p> | <p>JUECES</p> | |



Libertad y Orden



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|--|--|-------------|----------|
| 4 | <pre> graph TD EMP[E.M.P.] --> EAP[EMBARCACIÓN DE ARTES DE PESCA] EMP --> RN[RECURSOS NATURALES] EAP --> MEF[MANEJO E.F COMO MACROELEMENTO ART 256 C.P.P.] RN --> MEF MEF --> ED[ENTREGA DIRECTA A PROPIETARIO Ó 3ER BUENA FE] MEF --> EA[ENTREGA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE] ED --> EDOM[EXTINCIÓN DE DOMINIO] EA --> EDOM </pre> | <p>-Comunicarse con el consulado correspondiente a fin de informarles que la tripulación de la embarcación se encuentra a disposición de las autoridades administrativas de Colombia y que gozan de libertad por parte de las autoridades judiciales, o por el contrario se encuentran en privados de la libertad a disposición de la Fiscalía General.</p> <p>-Solicitar a Sanidad Portuaria lo relacionado con el estado de salud de la tripulación de la embarcación (Numeral 16 del flujograma: descripción de Actividades de las instituciones).</p> <p>-Establecer las condiciones físicas y de salud en que llegaron a Colombia los miembros de la tripulación.</p> <p>-Realizar toma de muestra por parte de biólogo de las especies pesqueras, aprendidas por parte de la autoridad administrativa en la embarcación las cuales deberán ser sometidas a cadena de custodia y enviadas a laboratorio para realizar estudio Bromatológico.</p> <p>- Determinar el tiempo de muerte de las especies con el fin de determinar la tipicidad de la conducta.</p> <p>Audiencia Preliminar de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legalización de Captura • Formulación de Imputación • Legalización de elementos • Mèdida de Aseguramiento • Procede a fijación fotográfica y videografía. <p>En cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1333/09 Art 38 • Ley 1450 /10 • Cuando F.G.N. cuente con lugar y recursos para custodia <p>Informar a Migración Colombia situación jurídica de los extranjeros, después de audiencias de legalización e imputación.</p> | | |



E. PARQUES NACIONALES NATURALES

| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|------------|--|--|--|
| 1 | | <p>Conocimiento de los hechos en situación de flagrancia, de oficio o a petición de parte.</p> | <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia-Armada Nacional</p> | <p>Informe de Protesta/Queja 3ro/ Informe A.A.</p> |
| 2 | | <p>La autoridad ambiental, la autoridad administrativa y Armada Nacional por facultad a prevención, según corresponda, deberán analizar la posibilidad de imponer medida preventiva, para prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.</p> <p>Si el hecho es conocido en flagrancia se debe levantar un acta que deberá contener la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación, funcionario competente, firmas, testigo o testimonio de servidor.</p> | <p>Armada Nacional /Parques Nacionales Naturales de Colombia</p> | <p>Acta de Medida Preventiva</p> |
| 3 | | <p>Al verificar que se encuentre en área protegida del SPNN, la autoridad que haya impuesto la medida, dentro de los cinco (5) días siguientes, comunicar a Parques Nacionales para legalizar la medida preventiva que haya sido impuesta en situación de flagrancia.</p> | <p>Armada Nacional/Autoridad Administrativa</p> | <p>Acta de Medida Preventiva</p> |
| 4 | | <p>Arribo a Puerto: Previa visita de Salubridad a la embarcación, y del ingreso de la Policía Judicial y Fiscalía (que fija los elementos de prueba) se realizará un inventario de los elementos decomisados (artes de pesca) y de las especies aprehendidas, un informe de especies aprehendidas, su estado, tallas, etc.; un registro fotográfico. Si existe participación de extranjeros se comunica de manera inmediata al Grupo de Asuntos Internacionales y de Cooperación para su aviso inmediato a la Dirección de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo del MRE. (MRE continua proceso).</p> <p>Se expide acto administrativo legalizando la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) en flagrancia.</p> <p>Acto se comunica.</p> <p>Por el contrario si es conocido de</p> | <p>Parques Nacionales</p> | <p>Acta de recibo de los elementos decomisados y aprehendidos</p> <p>Acto administrativo</p> |



Libertad y Orden



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|--|--|--------------------|---------------------|
| | <p style="text-align: center;">↓</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO</div> | <p><u>oficio a petición de parte.</u> Se elaborará acto administrativo motivado imponiendo la medida preventiva.</p> | | |
| 5 | <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">EJECUCIÓN MEDIDA PREVENTIVA</div> <p style="text-align: center;">↓</p> | <p>La ejecución de las medidas impuestas podrá realizarse por la autoridad ambiental o comisionando a autoridades administrativas o fuerza pública o hacerse acompañar para su ejecución.</p> <p>Nota: En caso de aprehensiones se deberá aplicar los siguientes: Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración –CAV Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre en el Hogar de Paso Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en los zoológicos Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR. En caso de decomisos preventivos, ingresar a cuenta de orden de la Entidad y constituir póliza de seguro a favor del bien.</p> <p>Se deberá determinar la disposición final de los especímenes (donación, destrucción o entregar a AUNAP)</p> | Parques Nacionales | Actas |
| 6 | <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">INICIO PROCESO SANCIONATORIO</div> <p style="text-align: center;">↓</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">PRACTICA DE DILIGENCIAS</div> <p style="text-align: center;">↓</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">FORMULARIO DE CARGOS</div> <p style="text-align: center;">↓</p> | <p>El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado</p> <p>En situación de Flagrancia: Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio – previa revisión de causales de cesación de procedimiento se Formula Cargos</p> <p>Del Auto de inicio se comunica a Cancillería y Migración Colombia (Cuando existe Extranjeros); Procuraduría.</p> <p>Se deberá interponer la respectiva denuncia penal en el evento en que no se haya iniciado y aportar al proceso Informe inicial de afectación a las especies (tipos de especies, cantidades, migratorias o endémicas). El informe inicial de artes de pesca, así como también el informe técnico de valoración de la afectación.</p> | Parques Nacionales | Acto administrativo |



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|------------|--|--------------------|--|
| 7 | | <p>Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de la ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el <u>presunto infractor</u>, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.</p> | Parques Nacionales | Acto administrativo |
| 8 | | <p>Mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el <u>presunto infractor</u> de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado</p> | Parques Nacionales | Acto administrativo |
| 9 | | <p>Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al <u>presunto infractor</u> este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.</p> | Parques Nacionales | Acto administrativo |
| 10 | | <p>La autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.</p> | Parques Nacionales | Acto administrativo Informe valoración de pruebas |
| 11 | | <p>Mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.</p> | Parques Nacionales | Acto administrativo |



F. AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|------------|--|---|--|
| 1 | | Se recibe denuncia por parte de la ARC mediante seguimiento y operativos AUNAP | AUNAP Nacional Armada | Acta de protesta y/o acta de incautación y oficio puesta a Disposición |
| 2 | | Realizar visita de inspección a la nave de pesca. Elaborar informe técnico. | Dirección Regional AUNAP. | Registro inspección. Informe inspección AUNAP |
| 3 | | Adelantar diligencia de aprehensión en compañía de la autoridad policiva, en caso de embarcaciones, equipos o productos. | Autoridad policiva o militar. Dirección Regional AUNAP. | Acta de Decomiso preventivo |
| 4 | | Colocar a disposición del secuestre depositario el producto, embarcaciones o artes aprehendidos o decomisados preventivamente. | Autoridad Militar o de policía AUNAP | Acta de secuestre depositario |
| | | Donar productos pesqueros aprehendidos | AUNAP, Autoridad competente Receptor | Acta donación (tallas y vedas) |
| | | Incinerar productos en condiciones no aptas para consumo | AUNAP Autoridad competente | Acta incineración |
| 5 | | Elaboración de memorando interno remitiendo soportes. | Dirección regional AUNAP | Memorando, lista chequeo soportes |
| 6 | | Revisión de documentos para determinar si existe mérito para iniciar actuación administrativa por violación al Estatuto General de Pesca a nivel central AUNAP | Nivel central AUNAP | Borrador Auto |
| 7 | | Dar inicio a la investigación administrativa mediante auto de apertura. | AUNAP nivel central | Auto de apertura investigación |



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO | |
|-----|---|--|---|--|-------------------------------------|
| 8 | <pre> graph TD F1{{F.1}} --> A[REALIZAR RECAUDO PROBATORIO] A --> B[ENVIAR RECAUDO PROBATORIO] B --> C[EVALUAR Y FALLAR INVESTIGACIÓN] C --> D[NOTIFICAR RESOLUCIÓN] D --> E[ENVIAR NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN.] E --> F[FIN] </pre> | Realizar el recaudo probatorio respectivo para análisis y fallo de la investigación. | Dirección regional y nivel central AUNAP | Documentos pruebas. | |
| 9 | | Enviar memorando interno y soportes recaudo pruebas | Dirección regional | Memorando y soportes | |
| 10 | | EVALUAR Y FALLAR INVESTIGACIÓN | Proyectar la resolución mediante la cual se decide la investigación. | AUNAP nivel central | Resolución de sanción o absolución. |
| 11 | | NOTIFICAR RESOLUCIÓN | Notificar el contenido de la resolución de fallo al presunto infractor entregando copia idéntica de la resolución y se informa a las entidades competentes. | Dirección regional y/o nivel central AUNAP | Documento notificación. |
| 12 | | ENVIAR NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN. | Enviar memorando notificación | Dirección Regional | Memorando y soporte notificación |
| 13 | | FIN | De no interponerse el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación, la sanción queda en firme. | | |



Libertad y Orden



G. MIGRACIÓN COLOMBIA

| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|------------|---|---|------------------|
| 1 | | Comunicación telefónica o correo electrónico, informando detección de embarcación con tripulación extranjera, especificando a migración Colombia de la nacionalidad de los tripulantes, actividad que desarrollaban y coordenadas exactas de la interceptación, que permitirán definir acciones a adoptar de acuerdo con el régimen jurídico aplicable. | ARMADA NACIONAL | |
| 2 | | Entrega de informe a migración Colombia, con circunstancias de tiempo, modo, lugar con coordenadas geo-referenciadas, relación de tripulación y puesta a disposición de tripulación no judicializada. | ARMADA NACIONAL – FUNCIONARIO MIGRACIÓN COLOMBIA | |
| 3 | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación de presencia de menores de edad que hagan parte de la tripulación ya sea por documento, manifestación verbal o presunción física. En caso positivo quedarán bajo custodia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF o Policía de Infancia y Adolescencia. 2. Verificación estado físico de salud de tripulación, en caso de requerir asistencia será asumida por unidades de la Armada Nacional y Secretaría de salud departamental. | FUNCIONARIO MIGRACIÓN COLOMBIA | |
| 4 | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Informa a autoridad consular sobre detección de conciudadanos. 2. Solicita presencia de Ministerio Público o Personería. | COORDINADOR PCMM | |
| 5 | | <p>Inicio proceso administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contra tripulación por Artículos 2.2.1.13.1, numerales 6,11 y 13, Artículo 2.2.1.13.1.2 y Artículo 2.2.1.13.2.2 del decreto 1067 de 2015. 2. Contra propietario de embarcación por artículos 2.2.1.13.1 numeral 26 y 27 del decreto 1067 de 2015 | COORDINADOR PCMM | SISTEMA PLATINUM |
| 6 | | <p>De acuerdo con las consideraciones del proceso administrativo iniciado, aplicar las medidas correspondientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exonerar a los tripulantes de medida migratoria. 2. Expedir salvoconducto de salida del país a tripulación. 3. Imponer medida migratoria de sanción pecuniaria, deportación o expulsión a tripulación. 4. Exonerar al propietario de la embarcación en sanción pecuniaria. 5. Sancionar pecuniariamente al propietario de la embarcación. | <p>COORDINADOR DE PCMM</p> <p>COORDINADOR VERIFICACIONES</p> <p>DIRECTOR REGIONAL</p> | RESOLUCIÓN |



| No. | FLUJOGRAMA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|---------------------------------------|---|--|-------------------------|
| 7 | <p>JUDICIALIZACIÓN DEL EXTRANJERO</p> | <p>En caso de que los tripulantes estén incurso en proceso judicial, aplicar las medidas correspondientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir el salvoconducto de permanencia en el país. <p>Entregar al extranjero a la autoridad competente (Armada Nacional, Policía Nacional o Fiscalía General de la Nación)</p> | <p>COORDINADOR DE PCMM-COORDINADOR DE VERIFICACIONES DIRECTOR REGIONAL</p> | <p>SISTEMA PLATINUM</p> |



ANEXO No. 3 – FUNDAMENTO NORMATIVO

A continuación se relaciona el marco normativo del principio de colaboración de las entidades militares, policiales, administrativas y judiciales como sustento de la presente circular, así como la normatividad nacional por la cual cada una de las entidades involucradas interviene en la problemática de afrontar la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca.

Marco General

- En los artículos 2, 8, 63, 65, 78, 79, 80, 95-8 de la Constitución Política de Colombia se establecen los derechos y deberes relativos al medio ambiente y su protección.
- El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
- Mediante la Ley 10 de 1978, se consagró el marco general sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental y otras disposiciones, estableciendo en su artículo 8 los derechos de soberanía para efectos de la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos del lecho y del subsuelo y de las aguas suprayacentes, en cabeza del Estado colombiano.
- El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades policivas, administrativas y judiciales deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

- Mediante el numeral 10 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, contempla como principio: *“En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”*.



Ministerio de Relaciones Exteriores

- En virtud de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1067 de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República. Entre varias de sus funciones se encuentra promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, organismos y mecanismos internacionales y ante la Comunidad Internacional; ejercer como interlocutor, coordinador y enlace para todas las gestiones oficiales que se adelanten ante las entidades gubernamentales y los gobiernos de otros países, así como los organismos y mecanismos internacionales; articular las acciones de las distintas entidades del Estado en todos sus niveles y de los particulares cuando sea del caso, en lo que concierne a las relaciones internacionales y la política exterior del país, en los ámbitos de la política, la seguridad, la economía y el comercio, el desarrollo social, la cultura, el medio ambiente, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la ciencia y la tecnología y la cooperación internacional, con fundamento en principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Fiscalía General de la Nación

- La Fiscalía General de la Nación fue creada a través de la Constitución Política de 1991, como una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, estableciendo en su artículo 250 que "Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio".
- Ley 599 de 2000, reformada por la ley 1453 de 2011 Código Penal, Título XI "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente".
- Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal. Artículo 12 de la Ley 600 de 2000, referente a la autonomía e independencia judicial.
- La Fiscalía General de la Nación frente al incremento de los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, cuenta dentro de la estructura orgánica, modificada por el decreto ley 016 de 2014, en la Dirección de Fiscalías Nacionales, con un eje temático de apoyo a los fiscales que investigan los delitos en contra del bien jurídico tutelado de los recursos naturales y el medio ambiente. Organización establecida para conformar un modelo investigativo integral para prevenir y sancionar de manera efectiva este tipo de conductas penales, creando a partir de ésta una política criminal ambiental tendiente a asegurar la defensa de los intereses ecológicos.



Armada Nacional

- El artículo 217 de la Constitución Política establece que las Fuerzas Militares están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, teniendo como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
- El Decreto Ley 1874 de 1979 mediante el cual se crea el Cuerpo de Guardacostas como unidad operativa para reforzar la misión institucional de la Armada Nacional.
- El artículo 103 de la Ley 99 de 1993. Del apoyo de las Fuerzas Armadas: Las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional. La Armada Nacional tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones de control y vigilancia en materia ambiental y de los recursos naturales, en los mares y zonas costeras, así como la vigilancia, seguimiento y evaluación de los fenómenos de contaminación o alteración del medio marino.
- El artículo 128 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que los Comandantes de buques de la Armada Nacional tienen facultad de practicar visita a toda embarcación que se encuentre en aguas jurisdiccionales
- En los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución No. 520 de 1999 de la Dirección General Marítima, se establece el ámbito de aplicación del derecho de visita, que consiste en la acción adoptada por los Comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los Elementos de Combate Fluvial o por la Autoridad Marítima, en subir a bordo de la nave o artefacto naval a un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la misma.
- Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", norma que estipula en el Artículo 2, la facultad a prevención que tiene la Armada Nacional en materia ambiental, quedando habilitada para imponer las medidas preventivas a lugar consagradas en la ley.

Dirección General Marítima

- La Dirección General Marítima, es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos que señala el Decreto Ley 2324 de 1984 para su cumplimiento, promoción y estímulo del



desarrollo marítimo del país (Artículo 4º Decreto Ley 2324 de 1984).

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, la jurisdicción de la Autoridad Marítima se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas *interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos*; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.
- Conforme lo establecido en el artículo 5, numerales 3, 6 y 27 Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, coordinar con la Armada Nacional el control del tráfico marítimo, autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas y adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante e imponer las sanciones correspondientes.
- El artículo 76 *ibídem*, consagra que corresponde a la Autoridad Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas, especialmente la infracción contenida en el literal i) numeral 1º del artículo 9º de la Resolución No. 520 de 1999 de la Dirección General Marítima, referente a realizar "*Faenas de pesca, exploraciones, explotaciones de recursos, sin autorización, o en zonas no autorizadas para pesca por parte de la autoridad competente*".
- Mediante Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012, la Dirección General Marítima expidió la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

- Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011 que crea a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Ley 13 del 15 de enero de 1990 "Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca", en el Título VI, Capítulos I, II y III: De las infracciones, prohibiciones y sanciones.
- Decreto Reglamentario No. 2256 del 4 de octubre de 1991 "Por el cual se reglamenta la Ley 13 de 1990" Título XV- Capítulos I, II y III: De las infracciones, prohibiciones y sanciones.



- La AUNAP conforme al numeral 8 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990 tiene la competencia de organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca e imponer las sanciones correspondientes. En materia de control y vigilancia de la pesca marina actuará en coordinación con la Armada Nacional; esta norma es concordante con el numeral 5° del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011 que señala que la AUNAP en cabeza de la Dirección técnica de Inspección y Vigilancia ejerce el control de la actividad pesquera y acuícola en coordinación con las demás autoridades públicas.
- La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, tiene la competencia para adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen y las reglamentarias de la materia, con observancia al debido Proceso.
- La Ley 13 de 1990 en su artículo 30, establece que la pesca en aguas jurisdiccionales colombianas solo podrá llevarse a cabo con embarcaciones de bandera colombiana, o de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas que destinen parte de producción al abastecimiento interno del país, en la porción que señale la AUNAP.
- De conformidad con el artículo 53 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con el artículo 159 del Decreto 2256 de 1991, se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991) y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- En concordancia con lo anterior, en el inciso primero del artículo 55 de la Ley 13 de 1990, establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará la AUNAP, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar.
- De conformidad con el artículo 163 del Decreto 2256 de 1991, la AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor, este es concordante con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se deben graduar atendiendo a los siguientes criterios: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados; 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero; 3. Reincidencia en la comisión de la infracción; 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción



investigadora o de supervisión; 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos; 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes; 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente; 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

- Las multas conforme al artículo 167 del decreto 2256 de 1991 podrán ser sucesivas, cuando se requiera que el infractor cese en las acciones que constituyan infracción o ejecute las que sean necesarias para reparar su falta o volver las cosas a su estado anterior, cuando esto sea posible.
- La AUNAP para dar aplicación de las normas establecidas en el Estatuto General de Pesca y su Decreto Reglamentario, frente a la actuación del capitán y armador de una embarcación pesquera, tiene en cuenta la Constitución Política de Colombia, en su artículo 4 que establece que "(...) Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades; así como la aplicación del principio de territorialidad de la ley en sentido positivo, donde los hechos, actos, bienes y personas localizados en un territorio están sometidos a la ley de ese territorio, observando el Debido Proceso y lo dispuesto en el artículo 164 del decreto 2256 de 1991.

Migración Colombia

- Decreto 4062 de 2011, "por el cual crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como un organismo civil de seguridad, denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores; en especial el artículo 3 y el numeral 2 del artículo 4, los cuales rezan:

"Artículo 3. Objetivo. El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional."

"Artículo 4. (...) 2. *Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y de extranjeros en el territorio nacional.*"

- Decreto 1067 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores"; en especial el capítulo 11, así como los numerales 13 y 26 del artículo 2.2.1.13.1, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2.2.1.13.1.2, y el artículo 2.2.1.13.2.2, los cuales rezan:

"Artículo 2.2.1.13.1. (...) 13. *Desarrollar actividades remuneradas sin estar autorizado*



para ello. (...) 26. Vincular, contratar, emplear admitir o permitir desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero sin el cumplimiento de los requisitos migratorios, (...)"

"Artículo 2.2.1.13.1.2. (...) 1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa. (...) 3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica. 4. Obtener visa mediante fraude o simulación, formular declaración falsa en la solicitud de visa o en desarrollo de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades migratorias, así como presentar documentos que induzcan a error al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la autoridad migratoria para su ingreso, salida, legalización, control y registro."

"Artículo 2.2.1.13.2.2. (...) podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria, realicen actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública, o la tranquilidad social o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol. (...)"

Parques Nacionales Naturales de Colombia

- Decreto Ley 3572 de 2011, "por el cual se crea Parques Nacionales Naturales de Colombia, como entidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas".
- Ley 2 de 1959, artículo 13, en el que se establece las prohibiciones generales en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, especialmente la actividad de pesca.
- Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental". Conforme con el cual se contempla que entre otras entidades Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta con la titularidad sancionatoria. Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010 "Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones".
- Decreto 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, artículo 328 y 331, que



establecen las finalidades del Sistema de Parques Nacionales y las actividades permitidas.

- Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales, consagra, entre otras, la función policiva de la Entidad y las actividades prohibidas en las áreas del Sistema.
- Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010 " Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.
- Resolución 2064 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, "*por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomisa de especímenes de especies silvestres de Fauna y flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*".
- Resoluciones de creación de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás actos administrativos referentes a las mismas.
- Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 que establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional o la norma que la sustituya o modifique.



FORMATO ACTA DE REUNIÓN

Proceso: G3 Sistema de Gestión Institucional
Código: G3-00-FOR-020
Versión: 6

I DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN

Proceso/entidad Convocante AUNAP-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA - MIN AMBIENTE **Fecha de reunión** 07/9/2023

Modalidad de la reunión Presencial Virtual Mixta

Lugar físico de reunión Capitanía de Puerto de San Andrés Isla

URL utilizada

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MWRiOGE5OTAtZjUyMS00OWNkLWJjOWEtMWRkOWU5MmEyNWQx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221279be67-3be7-45bd-bf1d-6bb8bc048ab7%22%2c%22Oid%22%3a%227f991f83-29d2-4063-93d8-06afe003fbd4%22%7d

Proceso(s) / Entidad(es) que participan

Suboficial tercero Andres Navas Amerc CP07
Ginny Sandoval Roca Abogada Oficina Jurídica CP07
Marco Antonio Robinson Secretario de Agricultura y Pesca
Diana Hurtado AUNAP Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca
Anthony Rojas Archbold AUNAP Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca
Carmen Alicia Lopez Anaya-Min. Ambiente
Julio Quintero -Min. Ambiente
Adriana Santos UNAL Universidad Nacional de Colombia

Objetivo(s) de la reunión

Comité técnico - Jurídico, para analizar y proponer recomendaciones respecto a los siguientes temas:

1. Propuesta de construcción de naves con características de navegación de altura en la jurisdicción del departamento archipiélago, ante la JUNDEPESCA.
2. Compromiso de Capitanía de puerto remisión de censo pesquero de naves.
3. Implementación de política pública -pesca sostenible del ordenamiento pesquero, para estipular el tipo de navegación.
4. Falta de educación pesquera, y en consecuencia la falta de gente de mar titulada.
5. Estudio de capacidad de carga pesca artesanal.

Líder de la reunión

Diana Hurtado

Proceso / Entidad

AUNAP



FORMATO ACTA DE REUNIÓN

Proceso: G3 Sistema de Gestión Institucional
Código: G3-00-FOR-020
Versión: 6

Nota: Los asistentes a la reunión se relacionan en el formato G3-00-FOR-021 Listado de Asistencia en caso de reuniones presenciales o en el formulario en línea dispuesto para el registro de asistencia de las reuniones virtuales.

II AGENDA DE LA REUNIÓN

1. Revisión de los compromisos realizados por parte de la AUNAP Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca.
2. Revisión de compromiso de la Dirección General Marítima-Capitanía de puerto CP07 Listado con las respectivas características de las motonaves de pesca artesanal en el departamento archipiélago.
3. Los puntos 3,4 y 5 no se desarrollaron los temas pendientes.

III DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Revisión de los compromisos realizados por parte de la AUNAP Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca.

En concordancia con el desarrollo de la reunión no se pudo concretar los acercamientos con la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial más conocido como COTECMAR por parte del señor Carlos Augusto Borda Rodríguez - Director Regional Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca, con el fin de crear un modelo de motonave.

Por otro lado, intervino el señor Anthony Rojas Archbold de la AUNAP, con la intención que la falta de gestión antes menciona, se le trasladara a la capitanía de puerto; no obstante, se realizó la aclaración

En este orden de ideas, el punto uno queda pendiente para la próxima reunión calendada el 14 de septiembre del presente año.

2. Revisión de compromiso de la Dirección General Marítima-Capitanía de puerto CP07 Listado con las respectivas características de las motonaves de pesca artesanal en el departamento archipiélago.

Se evidencio que por parte de la capitanía de puerto que durante el mes de mayo se realizo la remisión de la información a las partes interesadas; sin embargo, durante el desarrollo de la reunión las entidades partes de la mesa jurídica, no habían revisado el correo electrónico con el fin de revisar la información solicitada.

En consecuencia, se procedió por parte de Suboficial tercero Andrés navas a solicitar la palabra y realizar la aclaración que se había remitido el correo electrónico con la información en meses anteriores, evidenciando el envió de la información compartiendo pantalla y posteriormente, los participantes revisaron sus correos electrónicos y encontraron la información.

IV CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES



FORMATO ACTA DE REUNIÓN

Proceso: G3 Sistema de Gestión Institucional
Código: G3-00-FOR-020
Versión: 6

1. Una vez se recibida y verificada la información aportada por parte de la DIMAR, las autoridades de común acuerdo, se decidió terminar la reunión por falta de la información que debía aportar por parte del señor Carlos Augusto Borda Rodríguez - Director Regional Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca, con el fin de que a través de COTECMAR se cree un modelo de motonave, para la navegación de altura en la jurisdicción de San Andrés.
2. Quedo reprogramada para el 14 de septiembre del año en curso.

Nota: Las conclusiones y recomendaciones deben estar alineadas a las decisiones tomadas, análisis realizados, o sugerencias planteadas a partir de los temas desarrollados en la agenda de la reunión.

V PLAN DE ACCIÓN

| Compromiso | Responsable | Fecha |
|--|-------------|------------|
| Acompañamiento técnico acorde a la normatividad marítima vigente por parte de la capitanía de puerto de san Andrés | DIMAR | 14/09/2023 |
| | | |

VI PRÓXIMA REUNIÓN

¿Se evidencia la necesidad de agendar una nueva reunión?

Si

No

Objetivo de la próxima reunión

N/A

Fecha acordada

DD/MM/AAAA

Responsable de agendar próxima reunión

Modalidad de la reunión

Presencial

Virtual

Mixta

VII APROBACIÓN

ELABORADA POR:
(Nombre, cargo y firma)

CPS Jimmy Sandoval
Asesor Técnico CP07

APROBADA POR:
(Nombre, cargo y firma)

TNESP Saúl Esteban
Vallejo Quintero
Capitán de Puerto (E)

**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA –
AUNAP**

1 9 7 2
RESOLUCIÓN NÚMERO ____ DE 2023

(0 5 SET. 2023)

“Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 1485 de 2022 “Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA
Y PESCA**

En ejercicio de las facultades legales, en particular las que le confiere el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13 de 1990 *“Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”*, tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible, es así como, en su artículo 47 establece que el derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener, entre otros, mediante permiso: si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros.

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 8 de la mencionada Ley determina que la pesca por su finalidad comercial, podrá ser clasificada en industrial y artesanal y que el ámbito y el alcance de cada una de las modalidades de la pesca a que se refiere el presente artículo, se establecerá mediante reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente ley

Que los artículos 33 y 34 de la Ley 47 de 1993 *“Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”* establecen la creación de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – JUNDEPESCA- y determinan sus funciones, estableciendo que le corresponde *“otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvaconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Agricultura, INPA, y por los que establezca la Ley.”*

"Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 1485 de 2022 "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021"

Que el artículo 2 de la Ley 2286 de 2022 *"Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia"* define la pesca artesanal comercial así *"Es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca"*, modalidad esta que se ejecuta en la actualidad en el Departamento de San Andrés, por los pescadores en forma individual u organizada, con trabajo personal independiente, con aparejos propios de actividades productivas.

Que el artículo 5 del Decreto 2762 de 1991 *"Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"* establece que sólo los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ejercer, dentro del territorio del Departamento: Trabajar en forma permanente, entre otras.

Que el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011 *"Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)"* establece que es función de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios, entre otras.

Que el artículo 2.16.5.2.9 del Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"* establece los tipos de permisos para ejercer la actividad pesquera, los cuales son: Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Comercial Ornamental, Pesca de Investigación, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y Cultivo.

Que la Resolución No. 1485 del 8 de julio de 2022 *"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021"* expedida por la AUNAP en su artículo 20 señaló:

"SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.- Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello, dicha Junta Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47

"Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 1485 de 2022 "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021"

de 1993; además de lo señalado en la presente Resolución, la Junta Departamental podrá exigir el certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia OCCRE del departamento"

Que a los habitantes del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, legalmente establecidos se les debe garantizar el desarrollo económico y social que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales conforme lo indica el artículo 1° de la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Que de conformidad con el marco regulatorio y las competencias asignadas a la AUNAP a quien le corresponde establecer los requisitos exigidos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvaconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, garantizando el desarrollo económico se debe propender por el trabajo de la comunidad raizal, la seguridad alimentaria de los pescadores artesanales raizales, el mejoramiento productivo de la pesca artesanal, la generación de empleo, alivio de la pobreza y el mejoramiento de los ingresos de la población ejecutora de la actividad pesquera.

Que desde la Dirección de Administración y Fomento se establece la necesidad de modificar la Resolución 1485 de 2022, en el sentido establecer que la Junta Departamental de Pesca deberá exigir tarjeta de residencia temporal o definitiva expedida por la Oficina de Control y Circulación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -OCCRE-, para el otorgamiento de los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para garantizar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal comercial en cabeza de la comunidad.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública con concepto de fecha 31 de julio de 2023 radicado No 20235010320671 sobre el trámite del presente acto administrativo, concluyó que no se trata de una modificación estructural, por lo cual no es necesario surtir trámites adicionales al procedimiento ordinario establecido en la entidad.

Que la AUNAP en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, publicó en su página oficial el contenido de la presente resolución entre el 28 de agosto y el 01 de septiembre de 2023, término dentro del cual se recibieron algunas observaciones en relación con la exigencia única y exclusivamente de la tarjeta de residencia permanente definitiva expedida por la Oficina de Control y Circulación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -OCCRE-, lo cual se encuentra en

"Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 1485 de 2022 "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021"

completa armonía y propende por el reconocimiento y protección de los derechos y soberanía del pueblo raizal y los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de manera permanente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

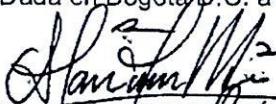
ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el artículo 20 de la resolución 1485 de 2022 el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20°: SAN ANDRÉS; PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.- Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello, dicha Junta Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993; además de los requisitos señalados en la presente Resolución, la Junta Departamental de Pesca deberá exigir tarjeta de residencia permanente definitiva expedida por la Oficina de Control y Circulación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -OCCRE-".

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, las demás disposiciones de la Resolución No. 1485 de 2022 que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **05 SET. 2023**


ALAN JAVIER ZUMAQUÉ MAZA
Director General

Proyectó: Sofía Cajamarca - Profesional contratista DTAF
Revisó: Angélica Díaz - Profesional contratista DTAF
Diego Fernando Reyes Hernández - Abogado contratista OAJ
Aprobó: Jhon Jairo Restrepo Arenas - Director Técnico Administración y Fomento
Karen Orozco Cera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

FORMATO ACTA DE REUNIÓN

Proceso: G3 Sistema de Gestión Institucional
Código: G3-00-FOR-020
Versión: 6

NI DESCRIPCIÓN DE LA REUNIÓN

| | | | |
|----------------------------|--|----------------------------------|--------------------------------|
| Proceso/entidad Convocante | CP07 | Fecha de reunión | 02/05/2023 |
| Modalidad de la reunión | Presencial <input checked="" type="checkbox"/> | Virtual <input type="checkbox"/> | Mixta <input type="checkbox"/> |
| Lugar físico de reunión | SALA DE JUNTAS CAPITANÍA DE PUERTO CP07 | | |
| URL utilizada | N/A | | |

Proceso(s) / Entidad(es) que participan

FADY ORTIZ ROCA - MIGRACIÓN COLOMBIA
TAMARA CABEZA PACHECO - MIGRACIÓN COLOMBIA
DIANA HURTADO ACEVEDO – AUNAP
ESMERALDA RODRIGEZ - SAP
SHELPIRA POMARE WEBSTER- AGRICULTURA Y PESCA
JURDY ARCHBOLD HERNANDEZ – AGRICULTURA Y PESCA

Objetivo(s) de la reunión

Verificar el inventario de las embarcaciones de pesca artesanal que no cumplen con los requisitos de la resolución No. 3114 de 2009 de la JUNDEPESCA

| | | | |
|---------------------|-----------------------------------|-------------------|---------------------------------|
| Líder de la reunión | SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA | Proceso / Entidad | GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLAS |
|---------------------|-----------------------------------|-------------------|---------------------------------|

Nota: Los asistentes a la reunión se relacionan en el formato G3-00-FOR-021 Listado de Asistencia en caso de reuniones presenciales o en el formulario en línea dispuesto para el registro de asistencia de las reuniones virtuales.

II AGENDA DE LA REUNIÓN

1. Apertura de la reunión
2. Socialización del listado de las motonaves registradas ante la capitanía de puerto.
3. Descripción de las novedades halladas.





FORMATO ACTA DE REUNIÓN

Proceso: G3 Sistema de Gestión Institucional
Código: G3-00-FOR-020
Versión: 6

III DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- Apertura de la reunión por parte del señor Capitán de Puerto
- El señor capitán de puerto presenta el listado de las motonaves habilitadas por SITMAR para el desarrollo de la llamada actividad de pesca artesanal comercial en la jurisdicción del archipiélago de San Andrés y Providencia, así mismo se identifica y señala las motonaves que no cumplen con los requisitos presentados en la Resolución No. 3114 de 2009 de la JUNDEPESCA
- La capitania de puerto de San Andrés recomienda que se retomen las prácticas de inspección pre-zarpe con el fin de que las artes de pesca sean verificadas antes de empezar la faena de pesca.
- Finalmente se acuerda la realización de una nueva reunión en la que se citará a las autoridades

IV CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- ✓ Si bien la Dirección General marítima consta de la resolución 415 de 2014 para la Catalogación de naves de bandera Colombiana los estándares para salvaguardar la vida humana en el mar y la preservación del medio ambiente marino la clasificación y uso de las artes de pesca son clasificadas de acuerdo a su patente de pesca, en ese orden ideas se programará una nueva reunión con el fin de unificar criterios para la que las naves de pesca artesanal, pesca artesanal comercial y pesca industrial puedan operar en la jurisdicción de San Andrés Islas de acuerdo a las patentes de pesca presentadas por el la secretaria de Agricultura y Pesca de la Gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina .

Nota: Las conclusiones y recomendaciones deben estar alineadas a las decisiones tomadas, análisis realizados, o sugerencias planteadas a partir de los temas desarrollados en la agenda de la reunión.

V PLAN DE ACCIÓN

| Compromiso | Responsable | Fecha |
|---|--|------------|
| Enviar documentación correspondiente al listado presentado por el área de naves de las motonaves registradas para efectuar la actividad pesquera en la Capitania de Puerto de San Andrés. | Capitania de Puerto de San Andrés Islas. | 25/05/2023 |

[Handwritten signature]



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

FORMATO ACTA DE REUNIÓN

Proceso: G3 Sistema de Gestión Institucional
Código: G3-00-FOR-020
Versión: 6

| | | |
|---|-------|------------|
| Enviar Copia de la reunión del comité técnico-jurídico, para analizar y proponer recomendaciones respecto a las solicitudes y/o denuncias expuestas por el líder de pescadores artesanales de Providencia Islas ante la JUNDEPESCA. | AMERC | 12/05/2023 |
|---|-------|------------|

VI PRÓXIMA REUNIÓN

¿Se evidencia la necesidad de agendar una nueva reunión? **Si** **No**

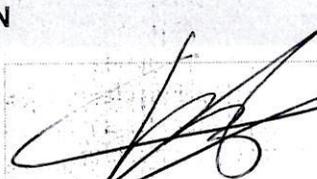
Objetivo de la próxima reunión Unificación de criterios para la catalogación de las naves de pesca artesanal comercial, pesca artesanal y pesca industrial. **Fecha acordada** 09/05/2023

Responsable de agendar próxima reunión N/A

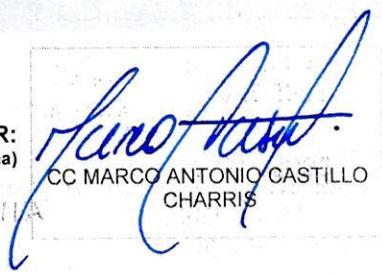
Modalidad de la reunión **Presencial** **Virtual** **Mixta**

VII APROBACIÓN

ELABORADA POR:
 (Nombre, cargo y firma)


 MAZ MONTERROZA
 ESPITALETÁ GABRIEL
 ANTONIO

APROBADA POR:
 (Nombre, cargo y firma)


 CC MARCO ANTONIO CASTILLO
 CHARRIS

VIII ANEXO FOTOGRAFICO



PROCESO / ENTIDAD CONVOCANTE

Secretaría Agricultura y Pesca.

FECHA:

Platos 2 de Mayo del 2023

OBJETIVO DE REUNIÓN

Verificar el inventario de las embarcaciones de Pesca Artesanal que no cumplen los requisitos de la resolución No. 3114 de 2009 de la JUNDEPESCA.

Nota: Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Dirección General Marítima dando cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes; la cual podrá ser consultado en la dirección www.dimar.mil.co

INFORMACIÓN DE LOS ASISTENTES

| INFORMACIÓN DE LOS ASISTENTES | | | | FIRMA |
|---|-----------------------------|---------------------------------------|--|-------|
| Autoriza el tratamiento de sus datos personales? | Nombres: Fady | Proceso / Entidad: Migración Colombia | Correo Electrónico: fady.ortiz@migraecolombia.gov.co | |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Apellidos: Ortiz Poca | Grado / Cargo: Director Regional | Teléfono: 3185144874 | |
| Autoriza el tratamiento de sus datos personales? | Nombres: Tamara | Proceso / Entidad: Migración Col | Correo Electrónico: tamara.cabeza@migraecol | |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Apellidos: Cabeza Pacheco | Grado / Cargo: Coordinador | Teléfono: 3167410480 | |
| Autoriza el tratamiento de sus datos personales? | Nombres: DIANA C. | Proceso / Entidad: AVIAP | Correo Electrónico: DIANA.HURTADO@AVIAP.GOV.CO | |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Apellidos: HURTADO ACEVEDO | Grado / Cargo: | Teléfono: 3186072665 | |
| Autoriza el tratamiento de sus datos personales? | Nombres: Esmeida | Proceso / Entidad: SAP | Correo Electrónico: Esmeida18@gmail.com | |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Apellidos: Rodríguez | Grado / Cargo: coordinador | Teléfono: 3166298086 | |
| Autoriza el tratamiento de sus datos personales? | Nombres: Stalpin Poman | Proceso / Entidad: Gobernación | Correo Electrónico: stalpin.poman@guajabara.gov.co | |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Apellidos: Webster | Grado / Cargo: Coordinador | Teléfono: 3168270488 | |
| Autoriza el tratamiento de sus datos personales? | Nombres: Jortaly Achubli | Proceso / Entidad: Gobernación | Correo Electrónico: jortaly1979@gmail.com | |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Apellidos: HERNANDEZ | Grado / Cargo: Contabilista | Teléfono: 3222164319 | |
| Autoriza el tratamiento de sus datos personales? | Nombres: Marco Antonio | Proceso / Entidad: DIMAR | Correo Electrónico: jefe07@dimar.mil.co | |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Apellidos: Custodio Estanis | Grado / Cargo: Capitán de Puerto | Teléfono: 3115310017 | |
| Autoriza el tratamiento de sus datos personales? | Nombres: | Proceso / Entidad: | Correo Electrónico: | |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Apellidos: | Grado / Cargo: | Teléfono: | |
| Autoriza el tratamiento de sus datos personales? | Nombres: | Proceso / Entidad: | Correo Electrónico: | |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Apellidos: | Grado / Cargo: | Teléfono: | |
| Autoriza el tratamiento de sus datos personales? | Nombres: | Proceso / Entidad: | Correo Electrónico: | |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Apellidos: | Grado / Cargo: | Teléfono: | |
| Autoriza el tratamiento de sus datos personales? | Nombres: | Proceso / Entidad: | Correo Electrónico: | |
| Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Apellidos: | Grado / Cargo: | Teléfono: | |



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 15 de julio de 2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

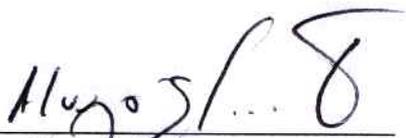
FECHA

22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..


Firma del Posesionado



KARINA DE LA OSSA VIVERO
Secretaria General (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

(19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General ✓

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E) ✓

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, 19 AGO 2022

LA SECRETARIA GENERAL (E)


KARINA DE LA OSSA VIVERO



RS20220819079609

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



MINDEFENSA
Rad No. RS20220819079609
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 19/08/2022 15:21:54

MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

Señor
HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

Karina Lucia De La Ossa Vivero
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Anexos: copia Resolución No. 5201 de 2022
Elaboró: Sthefania Olarte Cabanzo
Serie: Historias/ Historias Laborales

Recibido
19.08.2022
Hugo Mora



Gobernación
Departamento de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Secretaría de Agricultura y Pesca

Fecha de
Aprobación:
2020-01-29

Código
FO-MI-DP-15

CERTIFICADO DE PATENTE DE PESCA N° PPI-1500-009-2023

| Tipo de Permiso | Lugar de Solicitud | Fecha de Expedición | |
|-------------------------------------|--------------------|----------------------|-----------------------------------|
| Industrial | SAN ANDRES - COL | 2023-09-04 | |
| Vigencia (meses) | Fecha de inicio | Fecha de vencimiento | Valor Derechos Aplicables (pesos) |
| 3 | 2023-09-04 | 2023-12-03 | \$ 0,00 |
| Valor Derechos Aplicables en Letras | | | |
| CERO PESOS | | | |

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS NÚMEROS 2256 DE 1991 Y 1300 DEL 2003 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES, SE CONCEDE CERTIFICADO DE PATENTE DE PESCA MARÍTIMA A LA EMBARCACIÓN AL SERVICIO DE:

| Permisionario y/o Titular del Permiso | Tipo de Pesquería |
|--|--|
| COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A | 1. Langosta, 2. Pesca blanca |
| Artes de Pesca | Área de Operaciones |
| 1. Sedal o de anzuelo, 2. Nasas | Departamento archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina (EXCLUYENDO ZONA DE PESCA ART) |

CARACTERÍSTICAS

| Nombre de la Embarcación | Bandera | Eslora (m) | Calado/Proyecto(m) | Manga (m) |
|--------------------------------------|----------------------|--------------------|---------------------|--------------|
| SENSATION II | COL. Colombia | 25.6 | 2.7 | 7.3 |
| Tipo de barco | Registro Bruto (TRB) | | Registro Neto (TRN) | |
| 6. TRAP SETTERS – BARCOS CON TRAMPAS | 79 | | 44 | |
| No. de Tripulantes | No. de Pescadores | Potencia del Motor | No. de Matrícula | Expedida Por |
| 3 | 10 | 500 | MC070222 | DIMAR |

Observaciones:

1. Se prohíbe la pesca en Parques Nacionales, en áreas reservadas para la pesca artesanal (Acuerdo 003 de 2019 JUNDEPESCA) y lo establecido en la zonificación de Áreas Marinas Protegidas - AMP, 2. El titular de Patente deberá Presentar Informes trimestrales sobre Zarpes, faenas y capturas realizadas, 3. Se prohíbe el uso de equipo de buceo autónomo, capturar langosta cola menos de 14 cm de conformidad con el acuerdo 017 del 08 de mayo de 1991. 4. Veda de langosta del 01 de marzo al 30 de junio, veda de caracol pala del 01 de junio al 31 de octubre. 5. La embarcación deberá notificar su llegada a puerto para realizar la respectiva visita de Inspección Ocular y Control de desembarque.

NOMBRE DEL GERENTE / OPERADOR / ARMADOR

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y PESCA

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA Marcos Antonio Robinson Newball

Señor (a)
**DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - SAN ANDRÉS
SAN ANDRÉS
E S D**

PROCESO N° 88001233300020230001800
ACTOR: EDGAR JAY STEPHENS
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 87061952 expedida en Pasto, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 8457 del 1 de septiembre de 2023, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1019029715 de BOGOTÁ y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 278930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;



LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ
C.C. No 87061952 expedida en Pasto

ACEPTO:

DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA
C. C. 1019029715
T. P. 278930 del C. S. J.
CELULAR: 3103071106
diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co
d.c.notificaciones7@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

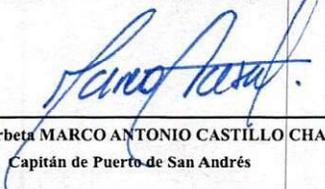
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CERTIFICADO DE MATRICULA PROVISIONAL No. MC-07-0221

| | | | |
|---|--------------------------------|-------------------------------|---|
| NOMBRE DE LA NAVE: LADY CHAMP | | | PUERTO DE REGISTRO: SAN ANDRES |
| NOMBRE PROPIETARIO: BRYD ADALID ROSA CHAVEZ | | |  |
| NOMBRE ARMADOR: BRYD ADALID ROSA CHAVEZ | | | |
| ESLORA TOTAL(metros) 26,46 | MANGA(metros) 6,82 | PUNTAL(metros) 3,39 | |
| CALADO(metros) 4,03 | ARQUEO BRUTO: 106,28 | ARQUEO NETO: 31,88 | |
| TIPO DE NAVE / GRUPO-SUBGRUPO: PESCA / PESCA INDUSTRIAL | | | |
| OBSERVACIONES: Pendiente cancelación de matricula bandera anterior. | | | |

FECHA DE EXPEDICIÓN : 22/06/2023

FECHA VENCIMIENTO : 22/12/2023


Capitán de Corbeta MARCO ANTONIO CASTILLO CHARR
Capitán de Puerto de San Andrés

NOTA:

- * Este permiso será expedido por una sola vez y tendrá una vigencia máxima de 180 días.
- * Este permiso se suspenderá automáticamente si en el lapso autorizado, la consulta de carencia de informes por tráfico de estupefacientes resulta desfavorable.

1015001000575 037612
PROHIBIDO LAMINAR ESTE DOCUMENTO


Nombre _____
Fecha 22 Jun 23
Firma _____



Lever Hudgson
Agencia Marítima

San Andrés Isla, 08 de agosto de 2022

Señores
CAPITANIA DE PUERTO
LC
Asunto: SOLICITUD ABANDERAMIENTO

Cordial saludo

Por medio del presente hacemos entrega de los documentos necesarios para el abanderamiento de la motonave LADY CHAMP con matrícula Hondureña No U-1924727

Atentamente
ELVIS LEVER HUDGSON
Agente Marítimo lic 287 DIMAR



Lever Hudgson

Agente Marítimo

DIMAR

DIRECCION GENERAL MARITIMA - DIMAR

No. Documento: 9/N7

No. Dimar:

Fecha Recibido: 11/01/2023 11:01:10

172023100064

San Andrés Isla, enero 11 de 2023

Señores
CAPITANIA DE PUERTO
San Andrés Isla

ASUNTO: SOLICITUD ABANDERAMIENTO

Por medio del presente oficio hacemos entrega de los documentos necesarios para el abanderamiento de la motonave SENSATION I con matrícula hondureña No u-1818824

Solicitó asignar el nombre SENSATION II

Atentamente

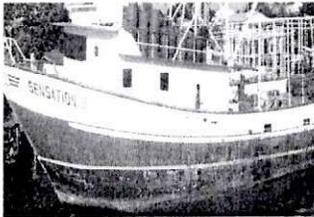

ELVIS LEVER HUDGSON
Agente Marítimo lic 287 DIMAR

MC-07-0222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CERTIFICADO DE MATRICULA PROVISIONAL No. MC-07-0222

| | | | |
|--|-------------------------------|-------------------------------|--|
| NOMBRE DE LA NAVE: SENSATION II | | | PUERTO DE REGISTRO: SAN ANDRES |
| NOMBRE PROPIETARIO: SHOWN HORVIE PHILLIPS THOMPSON | | |  |
| NOMBRE ARMADOR: SHOWN HORVIE PHILLIPS THOMPSON | | | |
| Nº TRIPULANTES 3 | Nº PASAJEROS 10 | DWT 0 | |
| ESLORA TOTAL(metros) 25,60 | MANGA(metros) 7,30 | PUNTAL(metros) 3,60 | |
| CALADO(metros) 2,70 | ARQUEO BRUTO: 79,00 | ARQUEO NETO: 44,00 | |
| TIPO DE NAVE / GRUPO-SUBGRUPO: ESCA / PESCA INDUSTRIAL | | | |
| OBSERVACIONES: NIC ASIGNADO NSA01A96Z7352 | | | |

FECHA DE EXPEDICIÓN : 01/06/2023

FECHA VEŃCIMIENTO : 01/12/2023


Capitán de Corbeta MARCO ANTONIO CASTILLO CHARR
Capitán de Puerto de San Andrés

NOTA:

- * Este permiso será expedido por una sola vez y tendrá una vigencia máxima de 180 días.
- * Este permiso se suspenderá automáticamente si en el lapso autorizado, la consulta de carencia de informes por tráfico de estupefacientes resulta desfavorable.

015001000576

037609

PROHIBIDO LAMINAR ESTE DOCUMENTO

02 Jun 23
Plus Jover
18:18

| Puerto Registro | Matrícula | Nombre Nave | Tipo Nave | Subtipo Nave |
|------------------------|------------------|---------------------------|------------------|---------------------|
| CARTAGENA | CP-05-0292-A | DRAKKAR V | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1519 | SEA DOG VI | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1230 | BETTERDAYS | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-0911-A | WICKED | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-0220-A | LIANA | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-0943-B | MISS IDA | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| PROVIDENCIA | CP-12-0514 | UNDER PRESSURE | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| PROVIDENCIA | CP-12-0812 | OPEN WATER | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| PROVIDENCIA | CP-12-0522 | FISH & FARM | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1762 | MISS JAVIANA | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-0219-A | CAPITAN JJ | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1324 | SISHELL | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1451 | PALOMA 27 | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1615 | SAN MIGUEL V | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1362 | SANDBAR | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| PROVIDENCIA | CP-12-0813 | GYPSEA LADY | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1818 | ON THE LINE | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1563 | MAR AZUL | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1729 | NAH GIVE UP | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| PROVIDENCIA | CP-12-0591 | MR.SONNY | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1813 | BLESSED FAMILY | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-2041 | SAN JUAN X | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-1797 | SAN LUIS FISH AND FARM II | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| PROVIDENCIA | CP-12-0561 | LINCINED | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-0648-B | REBEL | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| SAN ANDRES | CP-07-0876-B | WAVE RUNNER I | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| PROVIDENCIA | CP-12-0550 | ABIGAIL | PESCA | PESCA ARTESANAL |
| PROVIDENCIA | CP-12-0541 | TIME OUT I | PESCA | PESCA ARTESANAL |

| Eslora | AN | AB | MANGA | POTENCIA | TIPO DE MOTOR |
|---------------|-----------|-----------|--------------|-----------------|---------------------------------|
| 20,3 | 21 | 68 | 6,6 | 400HP | CATERPILLAR INTERNO |
| 14,41 | 17,24 | 21,43 | 4,85 | 223 HP | DETROIT INTERNO |
| 8,35 | 5,2 | 6,6 | 4,72 | 224 HP | YANMAR INTERNO |
| 13,4 | 21,88 | 23 | 4,72 | 100 HP | DETROIT INTERNO |
| 12,8 | 15,97 | 24,88 | 4,5 | 150 HP | DETROIT INTERNO |
| 13,07 | 11,03 | 20,06 | 4,5 | 200 HP | YANMAR INTERNO |
| 11,43 | 4,2 | 25 | 4,2 | 310 HP | CUMMINS INTERNO |
| 10,67 | 4,12 | 13 | 4,12 | 200 HP | CUMMINS INTERNO |
| 9,75 | 4,1 | 12,1 | 4,1 | 375 HP | CATERPILLAR INTERNO |
| 11,88 | 4,5 | 15 | 3,96 | 190 HP | CUMMINS INTERNO |
| 11,2 | 11,7 | 12,52 | 3,9 | 120HP | DETROIT INTERNO |
| 10,98 | 12,48 | 14,82 | 3,9 | 140HP | DETROIT INTERNO |
| 12,1 | 11,02 | 13,36 | 3,8 | 200HP | CUMMINS INTERNO |
| 14,5 | 10 | 19,1 | 3,8 | 120 HP | DETROIT INTERNO |
| 12,03 | 18,4 | 22,81 | 3,8 | 350 HP | CATERPILLAR INTERNO |
| 10,36 | 3,65 | 13 | 3,65 | 200 HP | YANMAR INTERNO |
| 10,9 | 3,8 | 12,5 | 3,6 | 200 HP | DETROIT INTERNO |
| 15,75 | 15,02 | 25,25 | 3,6 | 250 HP | GENERAL MOTORS INTERNO |
| 10,55 | 4 | 13 | 3,09 | 200HP | VOLVO INTERNO |
| 11,05 | 3,05 | 10 | 3,05 | 240 HP | YANMAR INTERNO |
| 11,63 | 4,5 | 15 | 3 | 110 HP | YANMAR INTERNO |
| 12 | 4,2 | 13 | 3 | 120HP | DETROIT INTERNO |
| 11,5 | 4,5 | 15 | 3 | 110 HP | YANMAR INTERNO |
| 9,3 | 2,46 | 3,21 | 2,46 | 400 HP | 2 MOTORES YAMAHA FUERA DE BORDA |
| 10,02 | 5,1 | 5,6 | 2,45 | 175HP-175HP | 2 MOTORES YAMAHA FUERA DE BORDA |
| 7,87 | 4,06 | 4,17 | 2,2 | 115HP | 1 MOTOR YAMAHA FUERA DE BORDA |
| 7,45 | 1,72 | 5,08 | 1,72 | 170 HP | 2 MOTORES YAMAHA FUERA DE BORDA |
| 9,01 | 1,71 | 4,05 | 1,71 | 250 HP | CUMMINS INTERNO |

| ANOTACIÓN |
|------------------------------------|
| POTENCIA DE MOTOR/MANGA |
| MANGA |
| MANGA |
| MANGA |
| S/N |
| S/N |
| POTENCIA DE MOTOR |
| S/N |
| POTENCIA DE MOTOR |
| S/N |
| POTENCIA DE MOTOR + DE 200 INTERNO |
| S/N |
| S/N |
| POTENCIA DE MOTOR + DE 200 INTERNO |
| S/N |
| POTENCIA DE MOTOR + DE 200 INTERNO |
| S/N |
| S/N |
| S/N |
| POTENCIA DE MOTOR |
| POTENCIA DE MOTOR |
| S/N |
| S/N |
| POTENCIA DE MOTOR + DE 200 INTERNO |